

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO**

**Maestría en Derecho con Mención en Constitucional y
Gobernabilidad**



Tesis

**Derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes
de asilo en el Perú**

para obtener el grado académico de:

Maestra en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad

Autora:

Br. Claudia Nieves Linares Moran

<https://orcid.org/0009-0002-1978-2367>


Asesora:

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Lambayeque, 2024

**Derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes
de asilo en el Perú.**



Br. Claudia Nieves Linares Moran
Autor



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
Asesora

Tesis presentada para optar el grado académico de:

Maestra en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad

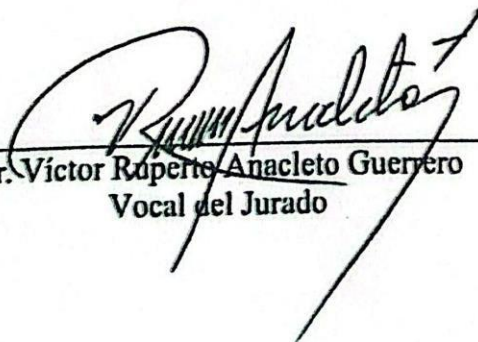
Aprobado por:



Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez
Presidente del jurado



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario del jurado



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2024

Acta de Sustentación

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

003

Siendo las 12:00 horas del día VIERNES, 06 de SEPTIEMBRE del año Dos Mil VEINTE Y CUATRO, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 619-2022-EPG de fecha 10 DE JUNIO DE 2022, conformado por:

DR. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ PRESIDENTE (A)
DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO SECRETARIO (A)
DR. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO VOCAL
DRA. LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LAS PERSONAS VULNERABLES SOLICITANTES DE ASILO EN EL PERU.

presentado por el (la) Tesista CLAUDIA NIEVES LINARES MORAN

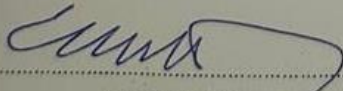
sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 574-2024-EPG-I de fecha 26 DE AGOSTO DE 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO.

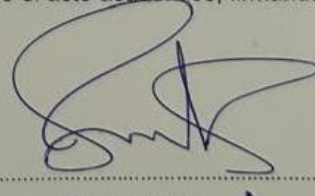
En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD.

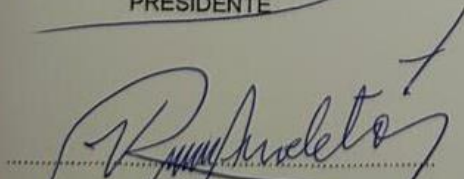
Siendo las 13:00 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

.....
 ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, **Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas**, usuario revisor de tesis

Trabajo de suficiencia profesional

y/o Trabajo académico

Titulado: **“Derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes de asilo en el Peru”**.

Cuyo autor(es) es: **Claudia Nieves Linares Moran**; con DNI N°**47819487**; declaro que la evaluación por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud **15 %** verificables en el resumen del reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

La suscrita analizó el reporte y concluyó que cada una de las coincidencias dentro del porcentaje de similitud no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 12 de enero de 2026



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI: 45051606
ASESORA

Defina modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

“Derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes de asilo en el Peru”.

Tesis			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
15%	15%	7%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	www.icesi.edu.co Fuente de Internet		3%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet		2%
3	www.unicef.org Fuente de Internet		1%
4	santiago.uo.edu.cu Fuente de Internet		1%
5	documentop.com Fuente de Internet		1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet		1%
7	scm.oas.org Fuente de Internet		<1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet		<1%
9	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet		<1%



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI: 45051606
ASESORA

9	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
10	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
12	www.cjf.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
15	archive.org Fuente de Internet	<1 %
16	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	transparencia.movimientociudadano.mx Fuente de Internet	<1 %
18	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
19	tr-ex.me Fuente de Internet	<1 %
20	ciberoamericana.com Fuente de Internet	<1 %
21	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI: 45051606
ASESORA

22	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
24	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
25	perso.unifr.ch Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
27	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
28	www.leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
30	www.yumpu.com Fuente de Internet	<1 %
31	sidh.cdmx.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI: 45051606
ASESORA



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Claudia Linares
Título del ejercicio: CAPITULOS I, II Y III AC
Título de la entrega: Tesis
Nombre del archivo: Informe_Final_de_Tesis_Claudia_2023.docx
Tamaño del archivo: 297.94K
Total páginas: 84
Total de palabras: 19,240
Total de caracteres: 106,801
Fecha de entrega: 07-feb.-2023 04:13p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2008786550



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI: 45051606
ASESORA

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico en primer lugar a Dios, por llenarme de fortaleza y por permitirme llegar hasta este momento de mi carrera profesional. A mis padres, por su constante apoyo, sin ellos no soy nada. Todos mis éxitos y mis triunfos son para ustedes. A mi novio por su valiosa e importante ayuda. Gracias por ser mi soporte en los buenos y malos momentos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza en todo momento y a mi asesora la Dra. Leyla Vilchez por su apoyo en el presente estudio.

Índice General

Índice General.....	xi
INFORMACIÓN GENERAL.....	xii
RESUMEN	xiii
Palabras Clave.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
Keywords	xiv
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO TEÓRICO.....	5
Estado del Arte y bases epistemológicas.....	5
Antecedentes de la Investigación.....	7
Bases teóricas.....	10
Bases conceptuales.....	26
DISEÑO METODOLÓGICO.....	29
Diseño de contrastación de hipótesis	29
Población y Muestra	29
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
RESULTADOS.....	31
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	60
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	62
CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	73

INFORMACIÓN GENERAL

Título: Derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes de asilo en el Perú.

Autor: Br. Linares Moran, Claudia Nieves

Asesor de especialidad y metodológico: Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

Línea de investigación: Derecho Constitucional

Lugar: Lambayeque

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo proponer una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley, investigación de tipo básica, utilizando el enfoque cualitativo, siendo las técnicas utilizadas el fichaje, análisis documental y encuesta. Instrumentos la ficha de datos, guía de análisis documental y encuesta realizada a 30 abogados especialistas en Derecho Constitucional. De los resultados se advierte que el derecho de asilo en el Perú ha tenido constantes modificaciones normativas, evidenciándose un inadecuado tratamiento a quienes son personas vulnerables. En razón a ello se determinó la necesidad de atenderlos de forma prioritaria para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley. Se concluye que, Si se emite una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, entonces se garantiza su derecho a la igualdad ante la ley.

Palabras Clave:

Asilo – Igualdad ante la ley – Personas Vulnerables.

ABSTRACT

The objective of this research was to propose a law to prioritize asylum requests from vulnerable people to guarantee the right to equality before the law, basic type research, using the qualitative approach, being the techniques used the signing, documentary analysis and poll. Instruments: the data sheet, documentary analysis guide and survey of 30 lawyers specializing in Constitutional Law. From the results it is noted that the right to asylum in Peru has had constant regulatory changes, evidencing inadequate treatment of those who are vulnerable. Because of this, the need to attend to them as a priority to guarantee their right to equality before the law will continue. It is concluded that, if a law is issued to give priority to the asylum requests of vulnerable people, then their right to equality before the law is guaranteed.

Keywords:

Asylum – equality before the law – vulnerable people.

INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática.

Desde las últimas tres décadas, el desplazamiento de las personas de un país a otro, en búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad y el respeto a sus derechos humanos, ha aumentado. Estos desplazamientos han sido masivos sobre todo por ciudadanos venezolanos que se han visto en la necesidad de salir de su país, y solicitar asilo en otros, teniendo como principal destino nuestro país, considerando la cercanía entre uno y otro.

A septiembre 2021, 1.286.464 venezolanos que han sido registrados por la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú, evidenciándose que radican generalmente en Lima, Callao, Ancash y Junín, con presencia en todos los departamentos de nuestro país. Ellos, al igual que nosotros, tienen los mismos derechos que los peruanos, pues pese a no encontrarse en su territorio, sus derechos deben garantizarse por el Estado donde se encuentren; con las restricciones y beneficios que por tratados internacionales y por leyes se les vienen garantizando; lo cual conlleva a la necesidad de implementación de políticas públicas bien definidas, efectivizadas a través de leyes de carácter dispositivo y autoaplicativo.

Ingresar a un país distinto al propio tiene las propias reglas que se establecen, sin embargo muchos ingresan sin cumplirlas, esperando luego regularizar su situación jurídica, y otros se desalientan por la falta de atención, o no hacen el seguimiento a sus trámites por sus propias limitaciones; siendo compromiso por parte del Estado receptor, en base al principio de solidaridad, al implementar políticas que no restrinjan la entrada de extranjeros que han salido de sus hogares, formular normas para regular los temas relacionados y asegurar que se respeten los derechos de estos grupos vulnerables.

En este sentido, nuestra práctica nacional ha sido cada vez más introducir regulaciones para restringir su entrada, en lugar de crear un ambiente acogedor para los inmigrantes, sino adoptar una postura defensiva para restringir su entrada. Al

hacerlo, se violaron la mayoría de las normas internacionales vinculantes sobre la materia, ya sean tratados o convenciones.

Otro problema evidente con esta realidad es que los solicitantes de asilo a menudo se entienden como un solo grupo y, por lo tanto, las regulaciones internacionales y nacionales copian este concepto, tratando a los grupos desplazados como individuos con todas las condiciones y circunstancias en común. Esto es incorrecto y extremadamente irresponsable. Como no se puede negar que los solicitantes de asilo también son niños, niñas, mujeres, discapacitados, ancianos, etc. Debería ser posible que cada una de estas personas reciba atención individual para que pueda ejercer sus derechos como solicitante de asilo o refugiado y, lo más importante, garantizar que se respete su igualdad de derechos.

Por ello, urge desarrollar estándares que protejan adecuadamente a los grupos vulnerables en situaciones de emergencia, especialmente dadas las dolorosas realidades que enfrentan los grupos movilizados y los obstáculos que deben superar para lograr el respeto, la seguridad y el reconocimiento en territorios extranjeros.

En la presente investigación, nos enfocamos en las personas vulnerables, que a tenor de Defensoría del Pueblo son los pueblos indígenas, mujer, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad; a fin de garantizar el Derecho a la igualdad ante la ley de estos grupos vulnerables solicitantes de asilo en el Perú

Estando a lo expuesto, nos formulamos la siguiente problemática:

Problema de investigación

¿Cómo se garantizaría el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes de asilo en el Perú?

Necesidad de investigar

Es necesario que las normas que rijan el Estado puedan satisfacer a todos los sectores, no solo a los más representativos, sino también a los más vulnerables, lo cual se constituiría en un trato igualitario, lamentablemente las normas desconocen a las personas más vulnerables, cuyos derechos deben ser prioritarios.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica teóricamente en la necesidad de generar un desarrollo normativo aplicable al caso peruano para garantizar la inclusión social de las personas, la no discriminación y la igualdad ante la ley que nos asiste; sin embargo, en la realidad advertimos la discriminación y estigmatización a las personas vulnerables, más aún cuando estas no son compatriotas.

La justificación práctica es que, al generarse una norma, esta será aplicable para beneficiar a los solicitantes de asilo vulnerables, permitiendo una adecuada protección de los derechos humanos y sin generar barreras discriminatorias, pues la Ley no debe hacer ninguna distinción entre las personas, debe omitir los prejuicios existentes y realizar una calificación pronta y objetiva atendiendo a la vulnerabilidad de las personas.

Así mismo, metodológicamente se justifica en la realización de una investigación básica para comprender el tema, aplicando una encuesta a profesionales especialistas en el tema, como son los abogados especialistas en derecho constitucional; así como la revisión de la literatura existente, para generar normas acordes a la realidad y necesidades para garantizar los derechos humanos.

La principal limitación espacial, desarrollaremos nuestra investigación en el caso peruano; el ámbito temporal abarca la normatividad existente y vigente al año 2021, es una investigación básica y se encuestará a profesionales especialistas en Derecho Constitucional que laboran en el Departamento de Lambayeque, considerando el criterio general de la investigación, está es replicable a nivel nacional.

Se identificó como principal limitación la nula existencia de normas y jurisprudencia a nivel nacional, evidenciándose que este tema ha sido desarrollado principalmente a través de tratados internacionales, y que el Estado Peruano no cuenta con desarrollo doctrinario, evidenciándose mínima jurisprudencia.

Asimismo, es de recalcar que no existen antecedentes de la investigación específicos, siendo esta una investigación inicial al estudio de este problema, por lo cual se constituye en una investigación básica.

Objetivos.

Objetivo General

Proponer una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.

Objetivos Específicos

1. Analizar el derecho de asilo en el Perú.
2. Estudiar la situación de discriminación a las personas vulnerables
3. Establecer la necesidad de atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley.

En pro de la organización de este estudio, se desarrolla el diseño teórico que abarca el estado del arte, antecedentes, bases teóricas y conceptuales; luego el diseño metodológico que abarca el diseño de contrastación de hipótesis, población y muestra, técnicas e instrumentos. Se presentan los resultados en función a los objetivos y se discuten los resultados. Finalmente se realiza una propuesta normativa para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.

El propósito del estudio es proponer una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.

DISEÑO TEÓRICO

Estado del Arte y bases epistemológicas

Sobre la teoría de la inmigración. - Uno de los fundadores de los estudios de inmigración fue Ravenstein, quien alrededor de 1885 comenzó a definir varias "leyes de inmigración" en Inglaterra, como postular que "los inmigrantes se mueven mejor en distancias cortas", "los principales flujos migratorios son de lo rural a la urbe" y "en trayectos más largos, es paulatino" (Grigg 1977 y Faist 1997).

Entre las teorías de la migración desarrolladas posteriormente, se pueden distinguir entre teorías que, por un lado, intentan exponer el principio de la migración, y aquellas que se preocupan por la pregunta de por qué la migración, cuando ocurre, tiende a persistir o inclusive a intensificarse. La hipótesis más famosa que intenta explicar la génesis de la inmigración es el modelo neoclásico de Harris- Todaro. En la cual, los inmigrantes se comportan de forma racional y deciden trasladarse de A a B si creen que el traslado acrecentará sus entradas y su calidad de vida.

En otras palabras, las causas de la migración laboral pueden encontrarse en cómo los individuos responden racionalmente a las diferencias regionales en la oferta y demanda laboral. La mano de obra se traslada a áreas con salarios más caros. " con mayores beneficios viables, y si se sabe que el lugar ofrece estos beneficios sobre el lugar actual, el individuo toma la providencia de migrar" (Skeldon 1990).

En el aprendizaje de la migración requiere una atención plena a la categoría de las dimensiones no económicas, el papel de la "subjetividad" y la "destrucción" de las instituciones. "Las personas buscan ubicaciones con mayores beneficios potenciales, y si una ubicación conocida tiene estas ventajas sobre la ubicación actual, la persona toma la decisión de mudarse".

Continuando con este enfoque, recientemente emergió "La Nueva Economía Inmigrante". De acuerdo con esta interpretación, la migración no debe considerarse

como el resultado de las acciones de los individuos, sino como una interacción entre personas en estructuras más grandes (dentro de familias y grupos residenciales).

Según esto, los inmigrantes no buscan aumentar los ingresos esperados, se trata de aumentar los ingresos y reducir el riesgo (Taylor 1986). De acuerdo con esta tendencia, la migración es considerada “una decisión del grupo familiar encaminada a reducir los riesgos para los ingresos del hogar o superar las limitaciones económicas en las actividades productivas del hogar”.

Por un lado, los migrantes actúan como compañías de seguros: las familias pueden depender de las remesas de los migrantes cuando las condiciones económicas locales se deterioran y las actividades no generan suficientes ingresos.

Cuando la teoría de la migración se enfoca en la persistencia de la migración y sus tendencias de auto-reforzamiento, enfatiza la importancia de las redes de migración. Estas redes se describen mejor como "una serie de relaciones humanas que vinculan a inmigrantes, ex inmigrantes y no inmigrantes a través del parentesco, la amistad y la comunidad" (Taylor 1986). Una vez que se establece una red, la migración se convierte en un proceso independiente que es casi imposible de detener.

Los flujos migratorios solo pueden explicarse por una combinación de factores que motivan la migración individual (teoría micro), redes sociales (teoría meso) y factores estructurales globales (teoría macro)¹. La migración no es el resultado de acciones individuales, sino que se estructura a través de contactos sociales y no puede verse independientemente de la situación estructural. En otras palabras, la migración es una respuesta selectiva a las limitaciones y oportunidades estructurales en la que participan activamente los migrantes, sus familias y otros actores.

Antecedentes de la Investigación.

En el ámbito internacional, Parcha (2020), en su tesis “El Principio de No Devolución en el Derecho Internacional”, pretende determinar, desde un enfoque cualitativo, los extremos del país que ratifique los distintos convenios sobre refugiados y concluir que los extranjeros o solicitantes de asilo no pueden ser rechazados o expulsados: la prohibición de la expulsión colectiva o en grupo, la observancia del principio de prohibición-retirada, garantizando la seguridad de los deportados y asegurando que no serán sometidos a tratos crueles, inhumanos o torturas en ningún caso en el país del que fueron expulsados o en el tercer país al que hayan llegado. (Parcha, 2020, p. 75). Por lo tanto, dicho estudio indica que el Estado otorga asilo a los extranjeros indigentes y restringe el retorno de los extranjeros a sus países de origen.

Así también, Guerrero (2015), en su tesis “Protección de los Derechos Humanos de refugiados y asilados”, cuyo propósito fue conocer las medidas normativas tomadas para centrarse en esta población, y utilizando métodos cualitativos para promover las contribuciones de asilo al SIDH, concluyen que los países que ratifican la Convención se comprometen a respetar y aplicar sus disposiciones. “(...) Así pues, el otorgamiento de la condición de asilado requiere de un tratamiento más exhaustivo y específico, el cual deberá ser previo a la adopción de las medidas de protección, en tanto que para la obtención del estatuto de refugiado se entiende que los requerimientos serán menos rigurosos, al menos en una primera instancia” (Guerrero, 2015, p. 314). Es así que la citada investigación refiere la necesidad de atender a los solicitantes de asilo y facilitarles el mismo en el país.

A nivel nacional, citamos a Enrico (2020), en su tesis “El Derecho al asilo para personas venezolanas”, cuyo propósito fue utilizando un enfoque cualitativo para analizar si las políticas de inmigración actuales se guían por estándares de derechos humanos, concluye que: “Cabe señalar que, aunque inicialmente se otorgaron garantías como los permisos de residencia temporal, se han vuelto más estrictos con el tiempo” (Enrico, 2020, p. 82). El estudio apunta a la actual cultura de opresión y rechazo a los inmigrantes en Perú, no solo en la ciudad sino también en

las regulaciones existentes, y critica el sistema migratorio de Perú, que lamentablemente es incapaz de hacer cumplir las políticas y estándares que dan la bienvenida a los inmigrantes imponiendo estas obligaciones y convertirse en trabas burocráticas que les impiden llegar al Estado y les impide atender de manera efectiva sus derechos.

Por otro lado, Rojas (2018), en la tesis “Política Exterior Peruana”, cuyo propósito fue analizar la política exterior del Perú, utilizando un enfoque cualitativo para concluir que las respuestas del Perú influirán en los objetivos migratorios (Rojas, 2018, pág. 212). Por lo tanto, los estudios antes mencionados muestran que, para lograr una respuesta adecuada a las situaciones de desplazamiento, la política migratoria del gobierno peruano debe estar presente en todos los niveles. También recuerda respetar a DD. HH sigue la democracia nacional.

De igual forma, Jiménez (2017), en la tesis “Comunidad de Refugiados en el Perú”, tuvo como objetivo utilizar un enfoque cualitativo para explicar al Perú como país de destino de refugiados, concluyendo que Perú se determina como país de destino porque sus factores económicos, sociales y políticos convergen para jugar al Perú como país de destino de refugiados. Además de las limitaciones de la región, es una de las pocas opciones disponibles (Jiménez, 2017, p. 13). Por lo tanto, la mencionada encuesta muestra que en nuestro país existe preocupación por las personas que necesitan asilo, especialmente por los grupos vulnerables.

De igual forma, Vigo (2019), en su tesis “Principio de no devolución”, tuvo como fin comprenderlo en el marco de los refugiados como grupo vulnerable, utilizando el enfoque cualitativo concluyó que: “Se han mencionado la persecución contra los niños, las formas graves de discriminación de género contra las mujeres, incluida la violencia de género, el posible trato persecutorio particular de las víctimas de la trata de personas y el trato persecutorio relacionado con la discapacidad” (Vigo, 2019, p. 305). La citada investigación revela que se debe realizar una atención prioritaria para el otorgamiento del asilo a los grupos vulnerables, atendiendo a su situación especial, como es el caso que abordamos en la presente tesis.

A nivel regional, Odar (2019), en la tesis “Régimen de asistencia internacional”, cuyo fin es un examen cualitativo de la gestión de los solicitantes de la condición de refugiado por parte del gobierno peruano como respuesta efectiva a la crisis migratoria venezolana, y concluye: derechos fundamentales protegidos por el sistema internacional. De todos lo considerado para el tema migratorio peruano, el menos completo es el normativo. Por lo tanto, se debe crear un nuevo sistema que de manera clara y justa tenga en cuenta todas las restricciones migratorias, considerando que el asilo y otros ya amparan las normas internacionales que se establecen para proteger sus intereses por la solidaridad de los pueblos, no se imponen por el rechazo al programa.

Bases teóricas

Derecho de Asilo

El asilo es una institución y quienes solicitan asilo están protegidos individual o colectivamente, cuando en su país de origen se vulneren derechos humanos, o no se garanticen los mismos. Existen varios tipos de asilo:

- a) Asilo Territorial. - Otorgado por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, con discrecionalidad del país de destino para otorgarlo para el solicitante – el procedimiento administrativo previo a la aprobación de la solicitud; el asilo otorgado por el Estado se respeta porque es un acto adoptado en ejercicio de la soberanía y autonomía del Estado y es exclusivo y excluyente. (Declaración sobre Asilo Territorial, 1997). El asilo territorial es una variante del sistema de asilo en el que se otorga protección a los extranjeros en el territorio de un país, independientemente de su estatus en el territorio de un país extranjero. Es decir, las personas que se encuentran en la frontera, las personas que han solicitado asilo e iniciado el proceso de refugio y las personas que efectivamente tienen la condición de refugiado están protegidas por este derecho.
- b) Asilo Diplomático. - Según la Convención sobre Asilo Diplomático (1954), el asilo concedido a personas perseguidas por motivos políticos o delitos en embajadas, buques de guerra y campamentos o aeronaves militares será respetado en el país de acogida. A diferencia del asilo territorial, el asilo diplomático es una protección para las personas que son perseguidas por motivos gubernamentales. El derecho de asilo se rige por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece:

Artículo 22 Derecho a la migración y residencia.

7. Toda persona tiene derecho, de acuerdo con las leyes de cada país y los convenios internacionales, a buscar y recibir asilo en territorio extranjero si es perseguida por delitos políticos o conexos con la política en general. Abarca solicitar y recibir asilo. Además, se hace constar que este derecho está

al alcance de todos sin diferencias irrazonables, salvo las limitaciones que cada país de destino tenga en cuenta en su propia normativa.

Así también, se encuentra regulado en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

Artículo 12.

3. Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales.

En su opinión consultiva OC-25/18, la CIDH señaló que el derecho de asilo es uno de los regímenes del derecho internacional que ha experimentado un mayor desarrollo a nivel teórico y normativo, a partir de la antigua y originaria concepción tradicional del asilo, puede entenderse hoy porque es un derecho positivo de carácter fundamental. Es incluso el organismo que contiene todos los datos relativos a la protección internacional de las personas desplazadas que se han visto obligadas a abandonar su país de origen o su actual lugar de residencia.

Según el Derecho Internacional, toda persona exiliada o perseguida tiene derecho a buscar y recibir asilo; sin ninguna discriminación; por otro lado, el país de acogida tiene la obligación de permitir que las personas busquen o soliciten asilo en su territorio y de reconocer el estatuto de refugiado por las mismas razones que esas personas no pueden ser rechazadas en la frontera per se o están sujetas a procedimientos de retorno sin habiendo sido previamente valorados de forma adecuada e individualizada, teniendo en cuenta las circunstancias de cada colectivo vulnerable y en el marco de las medidas de seguridad adecuadas.

La Corte Americana alienta a los países de acogida a respetar las obligaciones positivas y generales de respeto, garantías y no discriminación que permitan la efectiva aplicación y ejercicio del derecho de asilo, pues, como se menciona en este estudio, la extranjería se fundamenta en el principio de solidaridad nacional.

Jurisprudencialmente, es conocido el Caso “Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia”, se sostuvo:

La Corte afirma que si bien el derecho a solicitar y recibir asilo del artículo 22.7 de la Convención Americana no requiere que se reconozca la condición de refugiado de un solicitante, sí garantiza que su solicitud será procesada de manera justa. (Corte IDH, 2013, p. 65)

Para los efectos del presente caso, también es incompatible con el derecho a solicitar y recibir asilo, así como con el principio de no devolución, ambos reconocidos en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana, la expulsión de familiares a su país de origen en violación de las garantías mínimas del debido proceso, sabiendo también que podrían esperar protección como refugiados de un tercer país. (Corte IDH, 2013, p. 65)

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decide no someter a los familiares de Pacheco Tineo y cerraron el proceso de deportación porque en la valoración de su solicitud no se consideraron las situaciones que empeoraron la situación familiar. El Estado boliviano, por ejemplo, dos de los miembros eran hijos mayores de edad. En este sentido, su expulsión a su país de origen es una violación del derecho a buscar y recibir asilo y del principio de no devolución.

Personas vulnerables

Pueblos indígenas

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (BDPI, 2021), El término "indígenas" o "pueblos originarios" se refiere a un grupo de personas cuyos orígenes se remontan a antes del establecimiento del Estado, que viven en esta nación o región, que han mantenido todas o parte de sus instituciones únicas, y que también exhiben un sentido colectivo de ser descendientes de indígenas.

Actualmente existen 7,293 localidades a nivel nacional, entre los cuales identificamos los Aimara, Amahuaca, Mastanahua, Ocaina, Sharanahua, Ticuna, Yine, Uro, entre otros.

Mujer

Las mujeres de nuestra nación deben superar una serie de obstáculos que restringen el ejercicio de sus derechos. La violencia en sus diversas formas y el acceso restringido a los campos de la educación, el trabajo, la salud, la justicia y la participación política son barreras para su desarrollo en condiciones igualitarias. (Defensoría del Pueblo, 2022).

Niñez y Adolescencia

Según la Defensoría del Pueblo (2022), “Según varios instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, su vulnerabilidad requiere una protección especial por parte del Estado, la familia y la comunidad. en el sentido de que son titulares de deberes y derechos”.

La condición de discapacidad

El artículo 1 de la Convención Americana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece:

El término "discapacidad" significa una condición física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Esta norma nos da una definición bastante amplia del término discapacidad porque, por convención, se entiende que incluye impedimentos físicos, mentales o sensoriales, tanto temporales como permanentes, que limitan la capacidad de una persona para participar o desarrollar actividades típicas. Además, agrega que esta

condición puede tener sus raíces en las interacciones con el entorno social o económico, que es crucial para la vida diaria.

Así también, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 1, que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A la luz de este instrumento vinculante, se entiende que cuando una persona padece determinadas deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, permanentes o de larga duración, impide la normal interacción con la sociedad, creando así barreras a la igualdad de oportunidades. ciudadano.

Respecto al estado de discapacidad, Díaz (2019) destaca la importancia de tener siempre presente que existen muchos tipos de discapacidad, cada una de las cuales difiere en severidad o grado de severidad. Es biológicamente posible nacer con una o más discapacidades o desarrollar cierto tipo de discapacidad durante nuestra vida.

Para las personas que pertenecen a este grupo, su condición implica necesariamente una serie de cambios en su vida que afectan a su entorno social y familiar. Por lo tanto, es necesario e importante tomar medidas para involucrar a este grupo de personas en diversos aspectos de la vida para complementar su desarrollo como seres humanos, ya sea laboral, educativo, de salud, etc. Para hablar de “igualdad de oportunidades” primero debemos reconocer y aclarar que algunas personas deben ser tratadas de manera desigual por sus circunstancias, de lo contrario si la intención es poner a todos los ciudadanos en el mismo nivel, se llevará a un trato injusto o incluso discriminatorio. (Gómez, N ; Restrepo, D ; Gañan, J, Cardona, D., 2018)

Derecho a la igualdad ante la ley

El artículo 24 de la Convención de San José de Costa Rica establece que "todas las personas son iguales ante la ley y gozan de protección sin discriminación". Nuestra Carta Magna en su art. El artículo 2 establece: "Toda persona tiene derecho (..) a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por su origen, raza, género, idioma, religión, creencias, situación económica o de cualquier otra forma"; asimismo, el artículo 103 establece: "(..) por la naturaleza de las cosas y no puede cambiar de persona a persona, pueden adoptarse leyes especiales. "

Según la Exp. de la Corte Constitucional. 03525-2011-AA:

[...] personas en la misma situación por igual. En la Constitución, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. Lo primero significa que la norma debe aplicarse por igual a todos los que se encuentren en las situaciones descritas en los presupuestos de la norma, mientras que lo segundo significa que una misma institución no puede cambiar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos esencialmente idénticos y, en su caso, si la institución considera que debe apartarse de sus precedentes, deberá dar razones suficientes y razonables para hacerlo.

En el mismo TC, se afirma que el principio rector del Estado socialdemócrata de derecho es que la igualdad se viola si no existe una justificación objetivamente justificada para la desigualdad de trato. (STC 00009-2007-PI/TC, Fundamento 20). Entonces es importante este derecho, para que la ley no distinga sin distinción, porque no aplicar la clemencia al autor de un delito u otro para el subjuicio del caso, no haría ninguna diferencia, considerando su edad; es decir, la norma presupone una actitud cautelosa basada en la inmadurez del agente o la reducción de su actividad cognitiva y mental relacionada con causas especiales, su personalidad, la persona misma, lo que en modo alguno la hace previsible en función de la exclusión de delitos , ya que no es un factor, que determine la aplicación de la limitación de responsabilidad, más aún si cada delito tiene su propio grado y sus límites son mayores, pues la aplicación

de la limitación de responsabilidad corresponderá también al grado de la limitación de responsabilidad. Un crimen.

Sin embargo, los legisladores no deben promulgar normas que entren en conflicto con los principios constitucionales y humanitarios que sustentan el Estado de Derecho, por lo que examinaremos si esta “diferencia” se justifica como limitación de la responsabilidad en la aplicación de las prestaciones médicas. Miranda (2016) argumenta que el derecho a la igualdad: la igualdad se viola solo cuando los contratos desiguales carecen de razones objetivamente válidas, es decir, buscan menoscabar los derechos humanos básicos.

Según Rubio (1999), este principio establece que:

– Todos tenemos cosas que son iguales a los demás y que nos definen como personas. Juntos, constituyen derechos humanos declarados a la comunidad de hombres y mujeres, que se manifiestan en cada uno de nosotros como parte de esa comunidad. Por lo tanto, todos disfrutan de todos los derechos humanos y son iguales a todos los demás. Las personas deben obedecer la ley, no por diferencias, que son indiscutibles, sino por la naturaleza de las cosas.

Igualdad como principio y como derecho

Es una norma reconocida como derecho fundamental de todo ser humano y un principio constitucional que define una serie de funciones de los organismos públicos y privados y prohíbe cualquier tipo de discriminación, aunque reconoce la introducción de discriminación entre supuestos o condiciones jurídicas, si las hubiere. En un determinado caso el tratamiento es razonable por razones objetivas y pasa las pruebas de razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido, el principio de igualdad de derechos exige que el Estado trate a todas las personas que reúnan las mismas condiciones (como viudas y viudos, hijos, inversionistas nacionales y extranjeros) o sustancialmente a todas las personas con las mismas condiciones. Estas facultades se dividen básicamente en dos derechos

específicos: a) el derecho a la igualdad de trato ante la ley y su aplicación, b) el derecho a no ser discriminado por ningún motivo.

La carta constitucional exige que seamos tratados por igual ante la ley, este mandato permite la discriminación porque todos estamos en la misma situación, de hecho debemos ser tratados por igual ante la ley y si hay diferencias significativas, reconocer que estas diferencias pueden tolerar un tratamiento legal diferente, pero si dicho tratamiento se basa en motivos constitucionalmente prohibidos (origen, raza, sexo, idioma, etc.), tal tratamiento será nulo, ya que se caracterizaría como discriminatorio.

El artículo 103 de la Constitución de 1993 establece que pueden adoptarse leyes especiales según la naturaleza del caso, pero no de persona a persona. Por ejemplo, creemos que la determinación del impuesto sobre la renta que una persona debe pagar al gobierno está determinada por la tasa de aumento basada en el nivel de ingresos del contribuyente, pero no todos los ingresos son iguales. Por tanto, se debe aplicar un tratamiento diferente en función de los ingresos económicos obtenidos por la persona en el año predeterminado. Finalmente, el derecho a la igualdad es un derecho fundamental porque "la igualdad no puede garantizarse adecuadamente sin reconocer la interdependencia, indivisibilidad e interdependencia de los diversos aspectos de la igualdad". En principio, la igualdad no se ve amenazada espontáneamente o en abstracto, sino que en tanto se relaciona con otros derechos, como el derecho a la igualdad en el trabajo, tiene características o condiciones similares (condiciones comparables) a otra persona, a pesar de ser incluido en este caso en contra sería mejor tratado o tendría privilegios que esta persona. Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

(...) El principio de igualdad de derechos constituye una presunción básica para la realización de los derechos fundamentales. También es relativo en el sentido de que opera en conjunto con otros derechos, poderes y afiliaciones constitucionales y legales. Las citadas condiciones son vinculantes únicamente para asegurar el verdadero, efectivo y pleno ejercicio de los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución y las leyes.

Por ejemplo, en lo que respecta al derecho a la educación, se vulnera la igualdad si se imponen requisitos o condiciones que impiden que los alumnos o sus padres cumplan los requisitos o condiciones de admisión a los centros educativos públicos o privados.

Ámbitos de Aplicación

Igualdad en la ley

La igualdad en la ley se refiere a su contenido y constituye un mandato legislativo que contiene la ley de que los iguales deben ser tratados igual y los desiguales deben ser tratados diferentemente. Por otra parte, la igualdad en la aplicación judicial remite al concepto clásico de igualdad de los jueces. Esto se debe a que la autoridad que ejerce la jurisdicción debe tratar a la misma persona por igual. Mendonca y Guibourg, Molina Guaita, Cea Egaña, Verdugo y Pfeffer, Figueroa, Ollero y muchos otros autores se expresan en este sentido. Esto significa que el poder judicial debe tratar a los iguales y tratar a los desiguales de manera diferente, concepto básico que luego se denominó igualdad en la aplicación de la ley (Díaz, 2012).

La igualdad ante la ley

Adoptar una perspectiva igualitaria en las constituciones nacionales, así como en los derechos humanos internacionales. Dentro de las naciones, la primera dimensión de la igualdad ante la ley surgió en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789, y luego fue reconocida por las constituciones clásicas y modernas como la naturaleza igualitaria y la cualidad fundamental de todos los seres humanos. Históricamente, esta dimensión ha llevado a la erradicación de la esclavitud, el desprecio por la dignidad humana y la igualdad humana básica. Esto fue evidente en los inicios del ordenamiento jurídico chileno, con la proclamación de la libertad de las madres en 1811, la abolición de la esclavitud en la constitución de 1823, y su exaltación en textos constitucionales posteriores. Está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en constituciones

internacionales. Consideran que cualquier distinción basada en cualquier dimensión subjetiva es sospechosa de inconstitucional y requiere un análisis profundo de racionalidad y proporcionalidad, que finalmente será decidido por la jurisdicción constitucional o la Corte Internacional de Derechos Humanos.

La jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que expresa: “Para toda igualdad ante la ley, es claramente necesario un sistema uniforme de aplicación, en consecuencia, está libre de discriminación injusta o arbitraria en cuanto a la evaluación y alcance e impide la adopción de leyes y reglamentos diferentes basados en la raza, condición social, nacimiento, riqueza, religión, ideología u otras características estrictamente definidas. La prohibición de distinguir entre los aspectos subjetivos de los individuos es una limitación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como del autogobierno privado. El inciso 2 del artículo 19 de la Constitución requiere tener en cuenta el artículo 5, inciso 1. 2, y el contenido de los derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estricto control de constitucionalidad. Así como igualdad de principios y derechos por diferencias subjetivas tales como raza, religión, origen, ideología, etc. En este caso, la carga de la prueba recae sobre quienes sostienen la legitimidad de la distinción basada en estos factores. En este sentido, no es aplicable el principio de presunción de constitucionalidad de las normas jurídicas.

Igualdad en la elaboración y aplicación de la ley

El texto normativo corresponde al alcance y significado del principio de igualdad, porque su imperio normativo incluye desde el principio a todas las personas, porque no reconoce efectos discriminatorios; por lo tanto, luego de cumplir con las prioridades antes mencionadas, de acuerdo con las funciones básicas correspondientes, se otorgan diversos alivios o castigos. Independientemente de que existan normas diferentes o trato diferente debido a la interpretación de la ley aplicable, se debe tener en cuenta el objeto y las consecuencias de las medidas legales que se tomen en esta materia. Las distinciones legales deben basarse en valores morales y legales, perseguir resultados legales legítimos y tener resultados efectivos

específicos, obvios y verificables. La base de la distinción debe ser un propósito legítimo, definido, específico y específico dirigido a la adquisición o provisión de propiedad o valor constitucionalmente definido o propiedad o valor constitucionalmente aceptable. En otras palabras, debe basarse en una justificación objetiva y razonable basada en evaluaciones precisas reconocidas. Por lo tanto, no es posible hablar efectivamente de discriminación si se basa en hechos o circunstancias claramente subjetivas. Es importante señalar que la evidencia objetiva se refiere a la existencia real de supuestos normativos, mientras que la racionalidad proporciona un contexto axiológico lógico para toda la estructura normativa.

La discriminación implica, pues, normas que establezcan un vínculo razonable entre la desigualdad de trato constatada, la presunción de hechos objetivos y el objetivo que se persigue, aunque conviene añadir un baremo. Para ello, es necesario pensar en la armonización y realización de la situación existente y los objetivos establecidos. Por lo tanto, una distinción es válida si es adecuada a las circunstancias y al propósito perseguido. También debe tenerse en cuenta la razonabilidad, es decir, la necesidad de probar que los medios utilizados en la ley corresponden al fin declarado. Esto significa que existe una conexión o una conexión efectiva entre la distinción que se pretende legitimar, los supuestos de hecho que la sustentan, el procedimiento o método utilizado y la finalidad perseguida. Como colofón, cabe señalar que el concepto de igualdad ante la ley no contradice la existencia de una norma de diferencia, si se prueba que:

- a) Existencia de diferentes situaciones fácticas y por tanto la trascendencia de las diferencias.
- b) acreditación para fines especiales;
- c) existencia de credibilidad, es decir, su aceptabilidad en relación con los preceptos, valores y principios constitucionales;
- d) existencia de proporcionalidad; es decir, las consecuencias jurídicas de la diferencia son armoniosas, consistentes con supuestos de hecho y finalidad;
- y,
- e) existencia de credibilidad, es decir, la relación entre los supuestos reales, los medios utilizados y los objetivos fijados.

A la hora de aclarar el significado de igualdad y desigualdad, es necesario pensar en qué es la igualdad de trato y la discriminación, y pensar siempre en el ámbito de la igualdad en el que se aplica la ley. Debido a la complejidad del segundo de estos términos, deben explicarse por separado. Desde un punto de vista legal, la igualdad de trato significa seguir a Vivanco, que asegura la igualdad de trato de dos o más cosas. Esto significa que dadas "iguales condiciones, para ser consideradas esenciales, deben establecerse las mismas consecuencias jurídicas". Ahora, basado en la teoría de la justicia, eligió según el "principio de justicia" de Bobbio "De cada uno según sus capacidades" y "De cada uno según sus necesidades". Para dar a todos por igual, hay que elegir. Después de todo, esa igualdad de trato significa otorgar los mismos derechos a todos. Donde se aplica la ley, la igualdad difiere en que los jueces deben aplicar reglas diferentes a casos desiguales. Puede verse que no importa si la aplicación de diferentes reglas conduce a las mismas o diferentes decisiones. Esto se debe a que, según Kelsen, el contenido de una sentencia son las normas individuales contenidas en la sentencia, las cuales, al ser comparadas, pueden ser las mismas dependiendo de lo que el ordenamiento jurídico determine al efecto.

Es cierto que a veces casos desiguales deben ser tratados de manera diferente (por ejemplo, adultos y menores en cuanto al derecho al voto), mientras que en otros casos deben ser tratados por igual (por ejemplo, narcotraficantes y ladrones en cuanto a los períodos de gracia), si eso es relevante las reglas para estos casos fueron consistentes durante este período. Es importante señalar que las mismas decisiones no se toman porque los elementos sean los mismos, sino porque se regulan de la misma manera.

La igualdad y la diferenciación

García Toma (1999) no se puede negar que la igualdad tiene una base humana, es decir, todos los seres humanos tienen las mismas condiciones humanas (seres libres y racionales). Pero esta similitud no tiene nada que ver con lo que todos llaman "coincidencia". Entonces, todos son básicamente iguales, es solo un "accidente". Se refieren a características físicas y psicológicas. El conocimiento

concreto y específico y la sociedad, sin cambiar su esencia, se combinan para formar sus relaciones individuales, únicas e irreconciliables. Por lo tanto, no es aconsejable decir que las personas son a la vez iguales y diferentes. No hay duda de que cada uno tiene su propia realidad físico-espiritual-intelectual-social.

En este sentido, se les puede llamar inteligencia, talento, carácter, temperamento, individualidad, sensibilidad, etc. Bernal Pulido (2010) cuando argumenta que el deber de igualdad de trato está contenido en cuatro mandatos constitucionales: (ii) permitir el trato diferenciado de los beneficiarios cuyas condiciones no tienen factores comunes, facultando a los beneficiarios cuyas diferencias son más importantes (igualdad de trato a pesar de las diferencias) ; (iv) el derecho a tratar a los beneficiarios en posiciones parcialmente iguales y parcialmente diferentes de manera diferente, priorizando las diferencias sobre las identidades (tratamiento incluso igual pero diferente). Por otro lado, se estableció que, a pesar de las ventajas de la clasificación anterior, las tareas antes mencionadas no incluyen garantías para promover la igualdad de los grupos discriminados y marginados, así como protección especial para las personas que han recibido protección personal especial, por razones psicológicas o económicas con otras personas desfavorecidas; sin embargo, para los propósitos de este artículo, estas clasificaciones necesitan ser analizadas.

Igualdad y la discriminación

La discriminación es la aceptación o cambio de un trato o comportamiento favorable, parcial e injusto que es desfavorable para alguien o algo. Quizás de manera más sucinta, la discriminación es la práctica inaceptable de trato desigual. La connotación peyorativa de la palabra hoy tiene un significado internacional, y palabras similares se usan en todas partes para expresar una diferencia injusta en el trato legal, social y económico entre las personas, dando así a ciertos individuos o grupos un trato diferente, arbitrario, injusto y dañino.

El artículo 1(1) de la CADH lo define como: “toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos especiales tales como la raza, el color, el

sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la nacionalidad o la finalidad social o la definición citada de Valdivia Bayefski - (2015) contiene tres elementos: a) debe haber discriminación injustificada b) debe haber un impacto negativo en la igualdad, aunque no es necesaria la intención de discriminar c) existe la posibilidad de ampliar las categorías de discriminación prohibida por las siguientes razones No existe una lista estricta y, dado que la mayoría de los documentos internacionales son emitidos por tribunales y especialistas, las instituciones de derechos humanos tienen cierta discreción para determinar qué criterios se consideran o no discriminación potencial.

La discriminación por "motivos prohibidos" está prohibida, lo que significa que las protecciones especiales están destinadas a prevenir diferencias en la sociedad basadas en un odio particular al sistema legal y en relación con circunstancias que pueden considerarse inherentes. En resumen, la discriminación es una forma especial de diferencia que se caracteriza por otorgarse a una persona en función de un conjunto de características heredadas o circunstancias sociales, y no en relación con el mérito o la capacidad personal. Si bien la discriminación es antisocial, inhumana y odiosa, la diferenciación separa a las personas en función de su mérito o esfuerzo y debemos tratarlas mejor. También se pueden distinguir aquellos con limitaciones, es decir. trato preferencial, que puede ser físico o social, cuyo apoyo no discrimine a los demás y donde estas diferencias se justifiquen cuando sea necesario.

Es evidente la existencia de dos tipos de discriminación directa e indirecta. Según el TC, se presenta una situación directa cuando la actuación del empleador tiene consecuencias por razones inconstitucionales, en cuyo caso el efecto de intervención y persecución debe fundarse en procesos y decisiones judiciales carentes de equidad y proporcionalidad. Es decir, cuando las leyes, políticas y prácticas de los empleadores claramente excluyen, desalientan o favorecen a ciertos empleados, independientemente de sus calificaciones y experiencia laboral, no es una acción objetiva y proporcionada basada en motivos razonables para discriminar por motivos prohibidos. Es simple y se establece claramente como la base de la diferencia cuando una persona o grupo de personas es objeto de discriminación y prejuicio basado en categorías cuestionables.

La discriminación indirecta es un antropomorfismo de comportamiento neutral que no representa formalmente la discriminación en su forma, pero que sin embargo tiene un efecto discriminatorio. Pues bien, según la opinión de la Corte Constitucional, la discriminación indirecta (en adelante, TK) es cuando el empleador actúa libremente sobre la base de acciones manifiestamente caprichosas recogidas en la constitución, cuyo objeto y consecuencias son esencialmente discriminatorias de uno o más empleados. Tal discriminación ocurre cuando ciertas leyes, regulaciones, políticas y acciones del empleador aparentemente objetivas dañan injustamente a los empleados sin motivo; es decir, cuando se afecta más negativamente el uso de un grupo social válido o neutral que cuando esta razón no está justificada. Este tipo de discriminación, que parece ser neutral y tiene un efecto desproporcionado y dañino sobre los miembros de un grupo o colectivo protegido por las leyes antidiscriminatorias, también se denomina discriminación consecencial.

Test de Igualdad

Se deben evidenciar ciertas medidas o subprincipios para pasar la prueba de igualdad, estos son:

- a) Los subprincipios de aplicabilidad o pertinencia, en primer lugar, debe examinarse el objeto de la medida y, en segundo lugar, si tiene trascendencia constitucional y pública, de modo que cualquier injerencia en los derechos fundamentales sea suficiente o pueda ser un fin constitucionalmente legítimo, es decir, la medida debe ser legal o adecuada con el propósito. Es legítimo proteger porque la imposición de un trato desigual promueve un propósito constitucionalmente legítimo, pero las medidas tomadas por la legislatura, independientemente del propósito que pretendan proteger, no están sujetas a tales restricciones.
- b) El principio secundario de necesidad, debe comprobarse la proporcionalidad de la medida en relación con otras medidas igualmente eficaces, ya que implica el uso de medios alternativos. Las medidas tomadas y el lugar de su análisis, por un lado, por la igual o mayor utilidad de los

medios alternativos, por otro lado, porque son menos intrusivos, es decir, violación de los derechos fundamentales, no debe existir otro remedio alternativo equivalente.

c) El subprincipio de proporcionalidad, se trataría de un equilibrio de dos principios relacionados, pues la violación de los derechos fundamentales debe ser jurídica y la finalidad legítima de tal injerencia debe corresponder al menos al grado de artificialidad del acto jurídico. En otras palabras, la proporcionalidad en sentido estricto requiere la comparación de dos factores o intensidades: 1) la consecución de los fines de una medida legislativa diferenciada y 2) el impacto de los derechos fundamentales relacionados, por lo que, como se mencionó anteriormente, deben ser al menos igual a los otros dos. Finalmente, otro parámetro en la prueba de la igualdad, incluyendo el “respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores”, porque la adopción de disposiciones especiales no significa que se limiten los derechos fundamentales expresados por el grupo constitucional, afectando así los derechos de los trabajadores.

Discriminación a la inversa

Por el contrario, se viola la igualdad cuando dos sujetos iguales son tratados de manera diferente y dos sujetos desiguales son tratados de igual manera. Entonces, si no hay elementos comparables en la situación, la igualdad no está involucrada. Favorecimiento a determinadas personas de determinados grupos sociales en un intento de compensar y contrarrestar la marginación o exclusión injusta de quienes se benefician de la discriminación inversa. La discriminación inversa puede definirse como el reconocimiento de estándares nacionales e internacionales de medidas que exigen un trato favorable desigual de las personas discriminadas por motivos económicos o por motivos de nacionalidad o raza, género o discapacidad física.

Las medidas adoptadas de conformidad con este principio tienen como objetivo promover la participación de los grupos vulnerables en la sociedad. Estas medidas también incluyen la igualdad en la educación, el empleo, los cargos

políticos, etc. Después de todo, todo está involucrado: social, político, económico y cultural.

Por el contrario, los vínculos de discriminación enfatizan el deseo de lograr la igualdad real entre las personas y los grupos sociales y de superar las nociones negativas del igual goce de la libertad, que son meramente formales, porque tales nociones deben preservar las diferencias reales, siempre en detrimento de los débiles.

Reconocer que la discriminación inversa es posible significa que implementar políticas que promuevan la igualdad de oportunidades puede ayudar a clarificar actitudes al respecto. El respeto a su instrumentalidad evita uno de los errores más comunes, según el cual oponerse a la discriminación inversa es oponerse a políticas que promuevan la igualdad. Además, cabe señalar que existen al menos dos características de la discriminación inversa que la distinguen de otras posibles acciones afirmativas: una es su ubicación a costa de su particular desventaja. Acciones realizadas por personas que son discriminadas. La acción afirmativa tradicional, por otro lado, implica medidas presupuestarias cuyos costos se distribuyen secuencial o incrementalmente a todos los ciudadanos en un proceso de redistribución de la riqueza.

Bases conceptuales

a) Asilo:

García (2021) “El otorgamiento de asilo implica la protección primaria de no remisión de dicha persona a la jurisdicción del Estado Perseguidor”. (p. 875). Por lo tanto, se trata de un acto humanitario que brinda una protección especial en primera instancia, que le garantiza a quien lo solicite que no será devuelto a un territorio donde sus derechos fundamentales sean violentados.

Entonces, se entiende que el asilo es una institución por la cual se protege a quienes lo soliciten, de manera individual o colectiva. Se señala que no solo se puede otorgar asilo en el territorio del país destino, sino también en alguna sede o lugar que el Estado controle. Además, se recalca que es una institución de amplio reconocimiento

por las fuentes de derecho internacionales, cuya evolución y avance responden a los distintos contextos sociales y políticos que evidenciaron la necesidad de reconocer el asilo.

b) Personas vulnerables: Según Defensoría del Pueblo (2022) son los pueblos indígenas, mujer, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad.

c) Derecho a la igualdad ante la ley: Uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Asimismo, es un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de los poderes públicos y de los particulares. La igualdad, como derecho, implica una exigencia de ser tratado de igual modo respecto a quienes se encuentran en una idéntica situación, debido a que los derechos a la igualdad y a la no discriminación se desprenden de la dignidad y naturaleza de la persona humana.

Tabla 1*Categorización de Variables*

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Si se emite una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables	El otorgamiento de asilo significa una defensa preliminar de la inmunidad de la persona en cuestión contra el yugo del estado hostil (García, 2021).	Legal	1. Legislación nacional 2. Legislación internacional 3. Doctrina Nacional 4. Doctrina internacional 5. Jurisprudencia internacional 6. Jurisprudencia Nacional 7. Estigmatización 8. Discriminación	Análisis documental Encuesta
Entonces se garantiza su derecho a la igualdad ante la ley	Las personas en la misma situación deben ser tratadas con igualdad y respeto.	Legal	1. Legislación nacional 2. Legislación internacional 3. Doctrina Nacional 4. Doctrina internacional 5. Jurisprudencia internacional 6. Jurisprudencia Nacional 7. Estigmatización 8. Discriminación	Análisis documental Encuesta

DISEÑO METODOLÓGICO

Diseño de contrastación de hipótesis

En la investigación cualitativa. El diseño de investigación utilizado en la presente investigación teoría fundamentada.

A fin de contrastar la información, hemos de analizar el derecho de asilo en el Perú, los tratados internacionales referidos a los migrantes y los derechos de las personas vulnerables, se estudiará la situación de discriminación a las personas vulnerables, en búsqueda de soluciones para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables solicitantes de asilo en el Perú.

Población, Muestra y Muestreo

Se valoró con un universo infinito, la comunidad jurídica de Lambayeque; esto significa, por ejemplo, que es fácilmente reconocible entre 30 abogados miembros del Colegio de Abogados de Lambayeque con experiencia en la Constitución. Esta muestra se determina a partir de lo señalado por Hernández Sampieri (2018), quien señaló que para que una muestra sea representativa, se debe considerar al menos 30 elementos muestrales. Constituyendo cada abogado encuestado una unidad de análisis.

Tabla 2.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,840	15

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas a utilizar son el Fichaje, Encuesta y Análisis documental, cuyos instrumentos detallamos a continuación:

- a) Fichas bibliográficas: se utilizarán fichas bibliográficas y de resumen para citar los conceptos referidos al derecho a la igualdad ante la ley y doctrina a nivel nacional e internacional, utilizando las normas APA 7ma Edición.
- b) El cuestionario: Este instrumento nos permitirá conocer la opinión de abogados especialistas en Derecho Constitucional respecto a los derechos que les asisten a los grupos vulnerables, quienes ingresan al Perú en búsqueda de mejores condiciones de vida que garanticen el desarrollo de su personalidad.
- c) La Guía de Observación: Nos detendremos para observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.

Los datos se basan en una codificación abierta y axial, determinando categorías y subcategorías tales como: Solicitudes de asilo, Personas vulnerables, derecho a la igualdad ante la ley, tratados internacionales, entre otras.

Los datos fueron procesados por la investigadora, presentando cuadros y gráficos, para lo cual se utilizó el SPSS.

RESULTADOS.

Respecto al objetivo específico 1.- Analizar el derecho de asilo en el Perú.

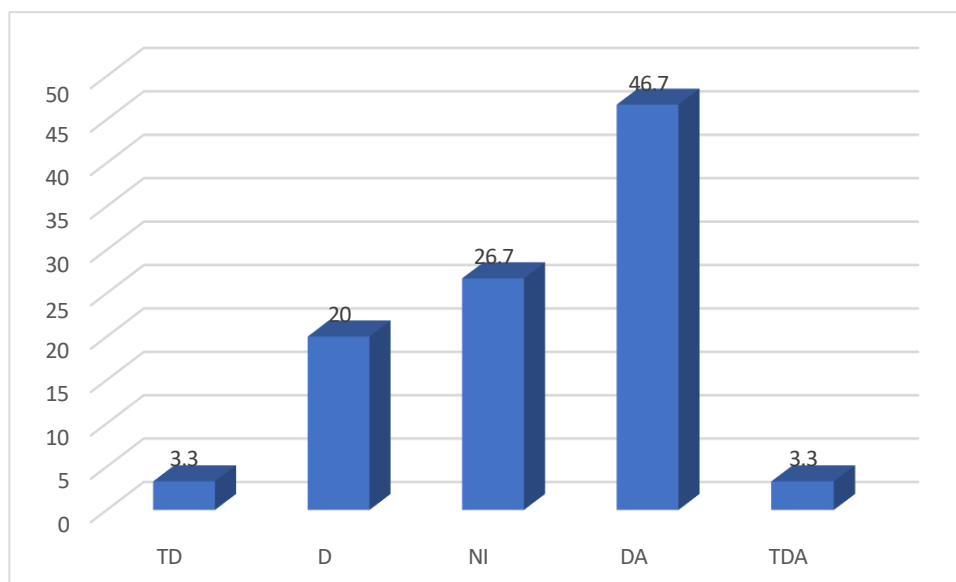
Tabla 3.

En el Estado Peruano se garantiza el derecho de asilo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3,3
D	6	20,0
NI	8	26,7
DA	14	46,7
TDA	1	3,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 1.

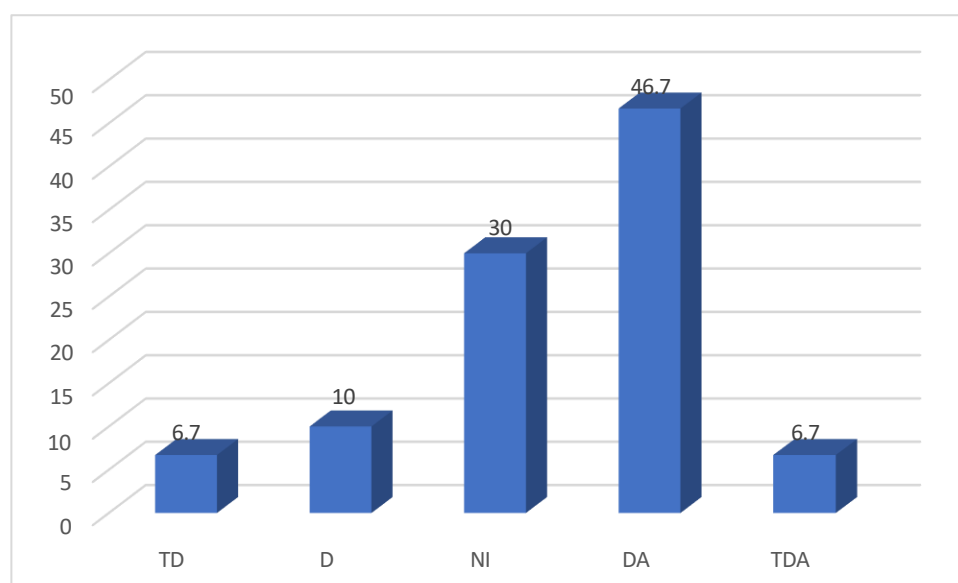
En el Estado Peruano se garantiza el derecho de asilo



El 50% de los entrevistados considera que en el Estado Peruano se garantiza el derecho de asilo. Un 23.3% está en desacuerdo con esa afirmación.

Tabla 4.*El Estado Perú tiene restricciones para brindar asilo*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
D	3	10,0
NI	9	30,0
DA	14	46,7
TDA	2	6,7
TOTAL	30	100,0

Gráfico 2.*El Estado Perú tiene restricciones para brindar asilo*

El 53.4% de los entrevistados considera que en el Estado Peruano tiene restricciones para brindar asilo. Un 16.7% está en desacuerdo con esa afirmación.

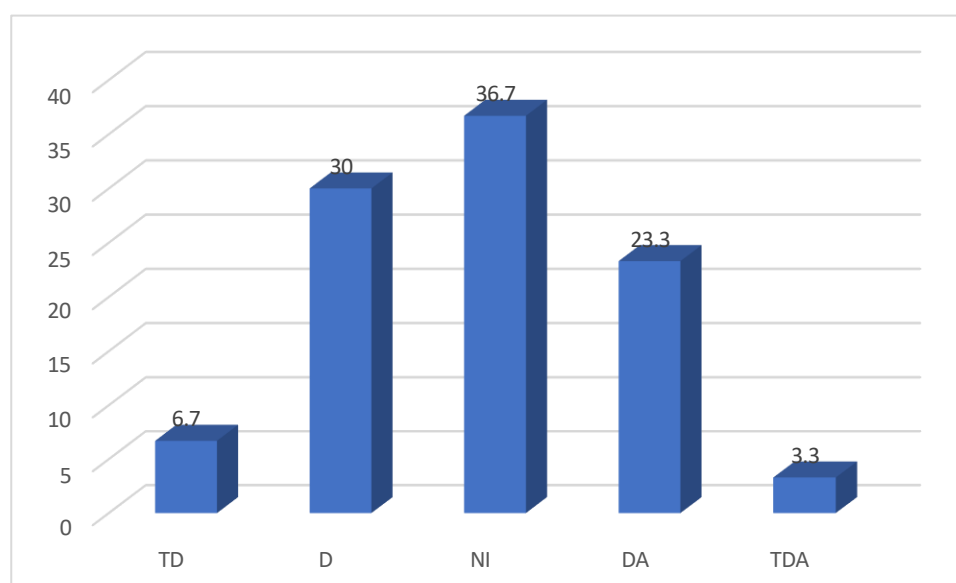
Tabla 5.

El Estado Peruano se encuentra en condiciones de brindar asilo a todos los extranjeros que lo soliciten

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
D	9	30,0
NI	11	36,7
DA	7	23,3
TDA	1	3,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 3.

El Estado Peruano se encuentra en condiciones de brindar asilo a todos los extranjeros que lo soliciten



Se Evidencia que 36.7% está en desacuerdo con que el Estado Peruano se encuentra en condiciones de brindar asilo a todos los extranjeros que lo soliciten.

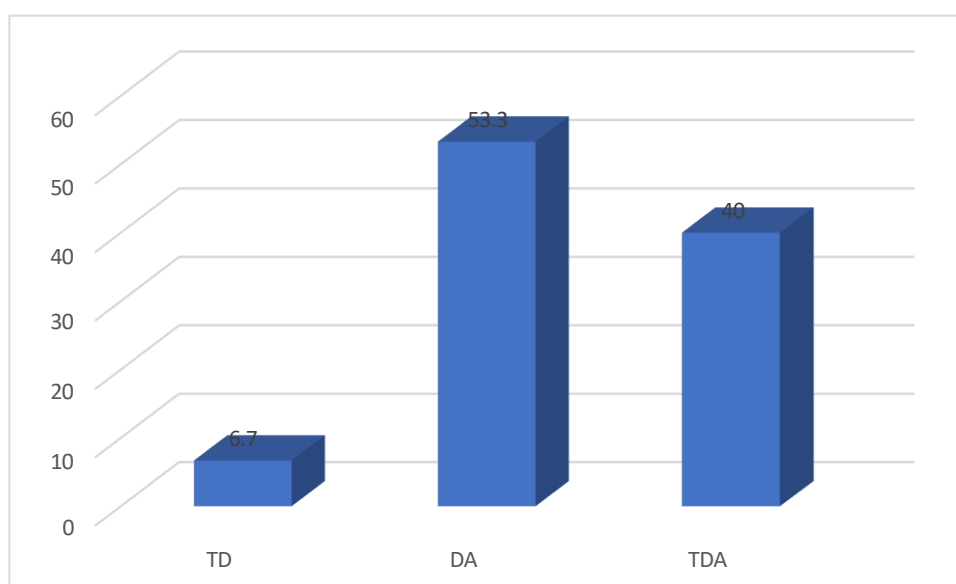
Tabla 6.

El Estado Peruano debe priorizar la atención de asilo a los grupos vulnerables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
DA	16	53,3
TDA	12	40,0
TOTAL	30	100,0

Gráfico 4.

El Estado Peruano debe priorizar la atención de asilo a los grupos vulnerables



Se Evidencia que 93.3% está en de acuerdo con que el Estado Peruano debe priorizar la atención de asilo a los grupos vulnerables.

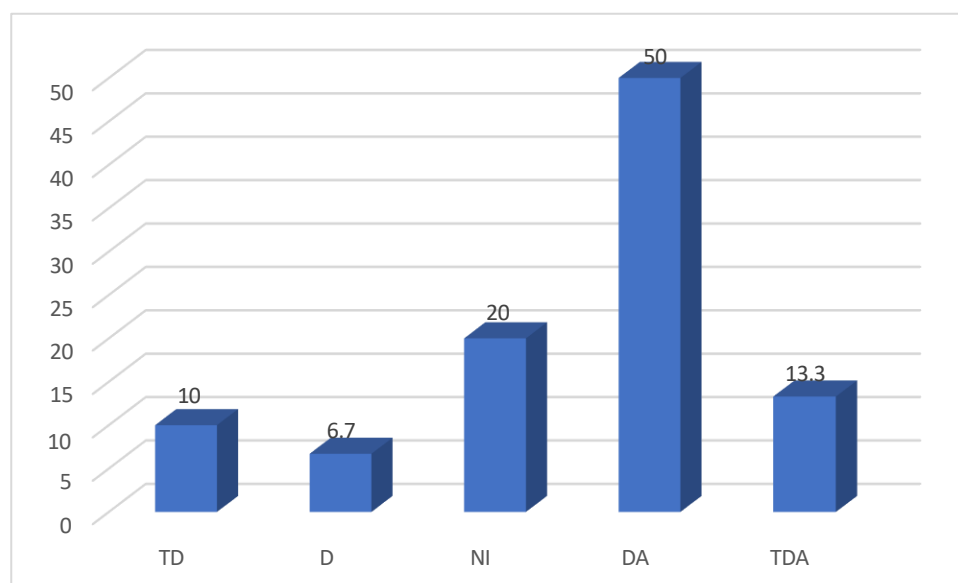
Tabla 7.-

Existen normas que garanticen el derecho de asilo en el Perú de las personas vulnerables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	10,0
D	2	6,7
NI	6	20,0
DA	15	50,0
TDA	4	13,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 5.

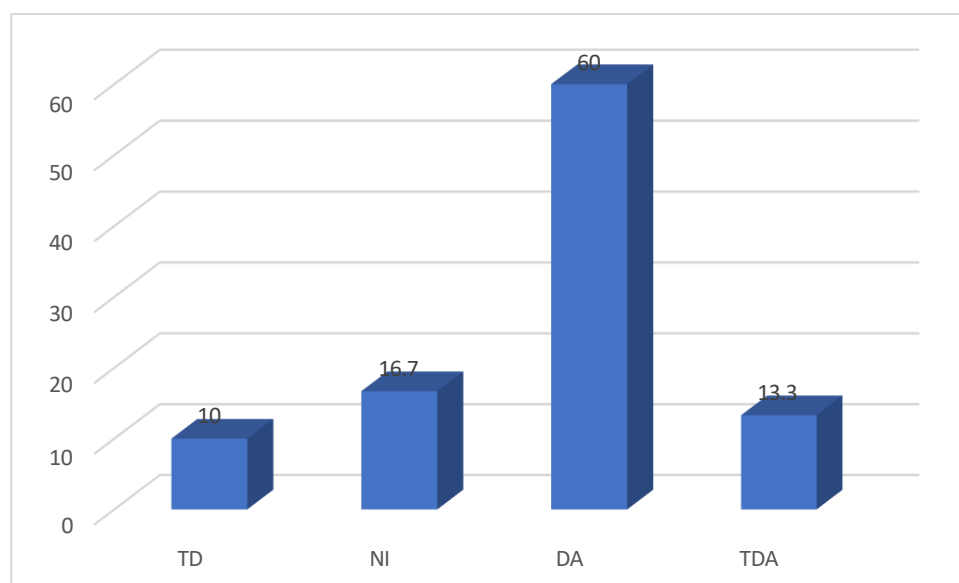
Existen normas que garanticen el derecho de asilo en el Perú de las personas vulnerables



El 63.3% de los encuestados sostienen que existen normas que garanticen el derecho de asilo en el Perú de las personas vulnerables.

Tabla 8.*Existen tratados que garanticen el derecho de asilo en el Perú*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	10,0
NI	5	16,7
DA	18	60,0
TDA	4	13,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 6.*Existen tratados que garanticen el derecho de asilo en el Perú*

El 73.3% de los encuestados sostienen que existen normas que garanticen el derecho de asilo en el Perú de las personas vulnerables

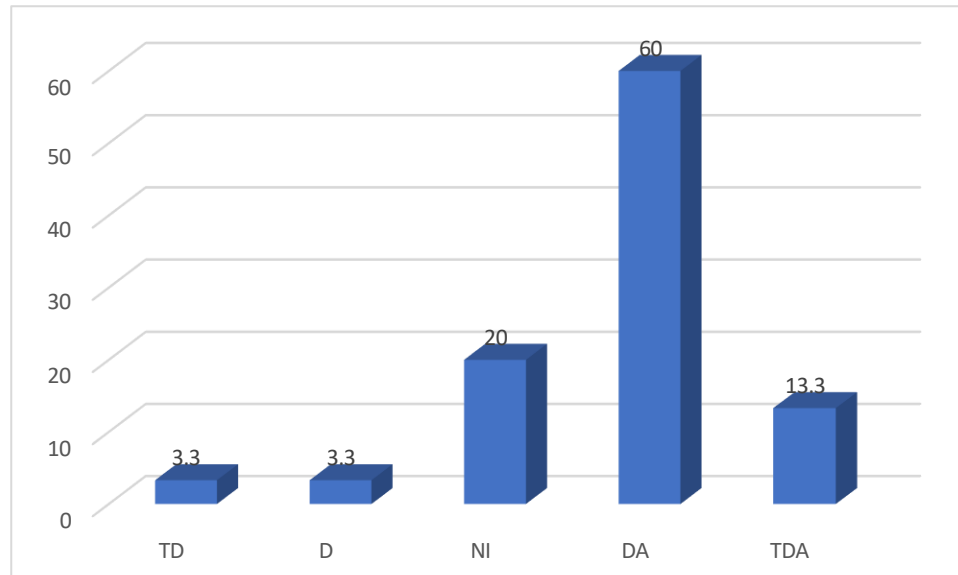
Tabla 9.

Existe jurisprudencia internacional que garantiza el derecho de asilo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3,3
D	1	3,3
NI	6	20,0
DA	18	60,0
TDA	4	13,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 7.

Existe jurisprudencia internacional que garantiza el derecho de asilo



El 73.3% de los encuestados sostienen que existen normas y jurisprudencia internacional que garantiza el derecho de asilo.

La naturaleza del asilo ha sido cuestionada e investigada en la doctrina internacional, por ser un sistema que involucra conflictos entre el orden internacional y el orden interno de los Estados. En nuestro país, el artículo 36 de la constitución política de 1993 establece: “El Estado reconoce el asilo político. Aceptar el estatus de refugiado otorgado por el gobierno de asilo. Si un solicitante de asilo es deportado, no es extraditado al país donde el gobierno lo persiguió. ”

En palabras de García (2021) “La concesión de asilo implica principalmente la protección frente a la liberación del interesado a la jurisdicción del país de persecución” (pp. 875). Se trata, por tanto, de un acto humanitario que ante todo ofrece una protección especial, garantizando que quienes lo soliciten no serán devueltos a territorios donde sus derechos fundamentales han sido vulnerados. Así, un asilo se entiende como una institución donde los solicitantes de asilo son protegidos personal o colectivamente. Cabe señalar que el asilo puede obtenerse no solo en el territorio del país de destino, sino también en cualquier sede o lugar bajo el control del país. Además, cabe destacar que se trata de una institución ampliamente reconocida en las fuentes del derecho internacional, cuyo desarrollo y dirección ha respondido a diversos contextos sociales y políticos, que justifican la necesidad del reconocimiento del asilo.

No debe pasarse por alto que el concepto de asilo está relacionado con el concepto de asilo. Por lo tanto, es bueno para el presente estudio distinguir entre las dos estrategias para evitar confusiones. Basado en la teoría del mundo de García (2021), significa que la diferencia entre un refugiado y un refugiado se puede ver en las grandes e importantes personas que son trasladadas en este último caso.

Podemos estar seguros de que la condición de refugiado implica la separación del país de origen para buscar asilo en una jurisdicción extranjera debido a un fundado temor de persecución. Cabe señalar que la protección de ambas instituciones prevé la colocación de una persona o grupo de personas en un territorio seguro, lo que garantiza que no regresarán a un país donde su vida corre peligro.

Por lo tanto, al hablar de asilo, debe entender que es un permiso para entrar y permanecer en el país de destino, por otro lado, el sistema de asilo significa que el país prohíbe deportar a las personas que no gocen de protección en su país de origen. Por lo tanto, en el contexto de este estudio, el derecho de asilo debe entenderse como un derecho humano fundamental protegido por las personas que buscan asilo en el país de acogida. Este derecho es doble, siempre que una persona pueda solicitar y recibir asilo en un área con la que no tiene vínculos legales.

La movilidad o migración ha aumentado desde 2018, según datos de ACNUR de 2018, que muestran que la mayoría de los migrantes salen de Venezuela, a menudo "Por violencia, inseguridad, miedo a la persecución política (real o percibida), falta de alimentos o medicinas, acceso a servicios sociales". servicios o apoyo para usted o su familia".

La organización no gubernamental Amnistía Internacional señaló que las detenciones extrajudiciales por desacuerdos o enfrentamientos políticos son comunes en Venezuela. Otros hallazgos que describen incluyen en particular, los homicidios ilegítimos, la tortura y otros actos crueles, bárbaros y crueles de disidentes o disidentes políticos, y la remisión de personas a los tribunales de lo penal.

Como se puede apreciar, el deterioro de las condiciones tanto institucionales como sociales dificulta la existencia en Venezuela, no solo para quienes expresan abiertamente opiniones políticas diferentes a las actuales, sino también para la mayoría de los políticos. Lo mismo ocurre con las personas afectadas por la condición de acceso a alimentos básicos y atención médica. Todo esto es insostenible desde el punto de vista del orden público y el respeto a los derechos humanos, porque la permanencia en Venezuela afecta directa o indirectamente las garantías básicas de una vida digna para todos.

Las obligaciones de los Estados se relacionan con el derecho de asilo y los principios básicos de no devolución protegidos por los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Con el tiempo, se conoció un instrumento y mecanismo de protección de los derechos humanos, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo primero establece que: Todo ser humano nace libre, con dignidad y derechos. Queda mucho por hacer, aun cuando continúan la desigualdad y los ataques a la dignidad humana.

De la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus 30 artículos surgieron 9 instrumentos básicos, un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos que son legalmente vinculantes para los Estados Partes y que, por supuesto, también se aplican a la migración internacional. Estos mecanismos de protección de los derechos humanos muestran que las violaciones de los derechos humanos, como las relacionadas con la trata de personas, a menudo ocurren en la migración internacional y, más ampliamente, en el movimiento de personas a través de las fronteras internacionales. Las personas, la trata de personas, incluidos muchos casos de desaparición forzada, los migrantes se enfrentan cada vez más al racismo y la xenofobia, según el relator de la ONU sobre el racismo contemporáneo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Estos hechos a menudo se describen como imperdonables, inimaginables e irreconciliables. obligaciones internacionales de los países en materia de derechos humanos en destino.

Si bien muchos inmigrantes viven y trabajan con dignidad y seguridad, muchos enfrentan violencia, acoso, discriminación e incluso acoso en el trabajo, en el ámbito privado, en la sociedad, la cultura e incluso en la vida pública. Como se mencionó anteriormente, cuando se produce este error.

El Estado tiene la obligación de investigar y sancionar a los perpetradores de estos hechos y de indemnizar a las víctimas, trabajar con los mecanismos de protección de derechos humanos permite que este trabajo analítico demuestre que las prácticas relacionadas con los derechos humanos y la gente en movimiento revelan lo que muchas veces no admitirás o afrontar la realidad.

Respecto al derecho de asilo en la jurisprudencia se cita el Caso “Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia”. La Corte IDH analizó el contenido del derecho de asilo con base en los hechos del caso y por ello incluyó el siguiente contenido en el considerando 197: “El derecho a buscar y recibir asilo previsto en el artículo 22.7 de la Convención Americana no significa asegurar la condición de refugiado del solicitante. Se debe reconocer la identidad, pero asegura que su solicitud tenga la protección que merece”. (Corte IDH, 2013, p. 65)

Desde el punto de vista de la Corte de los Estados Unidos, no debe entenderse que el derecho a buscar asilo requiere siempre una respuesta positiva, ya que este derecho tiene sus propias limitaciones en términos de interés público y seguridad interna en cada país de acogida. Sin embargo, esto no significa que la evaluación de la solicitud de asilo no reúna las garantías mínimas en un procedimiento de este tipo. En el caso particular, la Sala de Recursos Humanos de la Corte IDH concluyó que la inclusión de los familiares de Pacheco Tineo en la ejecución final del proceso de destitución no fue procedente porque no fueron tomados en cuenta en las circunstancias agravantes de la familia, cuando, por ejemplo, solicitan asilo en el Estado de Bolivia, donde dos de sus miembros son hijos menores de edad en situación de especial vulnerabilidad. En este sentido, su expulsión a su país de origen es una violación del derecho a buscar y recibir asilo y del principio de no devolución.

Conviene también, además de enfatizar en el asilo territorial, avocarnos al asilo político. Por asilo político entendemos los derechos de los extranjeros que huyen o son expulsados por motivos políticos. El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 2015) enfatiza que toda persona tiene derecho a solicitar asilo en cualquier país en caso de persecución. Su finalidad es brindar asilo y protección a las personas cuyo país de origen pretenda imponerles sanciones por sus opiniones o actividades políticas.

El artículo 14 de la DUDH (ONU, 2015) establece que las personas no son inmunes al enjuiciamiento penal por delitos comunes o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Varios autores encontraron que

algunos países violaron la esencia de este derecho al otorgar asilo político a los refugiados. Uno de ellos era constitucionalista.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2000) explica que un refugio es un lugar que protege a las personas cuando su vida o libertad se ven amenazadas por la acción o inacción del gobierno, debido a la opresión o la violencia. Este derecho otorga a las personas el estatus de refugiado. Se puede otorgar asilo si una persona teme violencia o persecución por su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social (Kaminsky, 2010). El asilo también proporciona otro estatus, como el asilo político, como se definió por primera vez en la Convención sobre los Derechos de los Refugiados. La persecución basada en la opinión política es un motivo para otorgar asilo, pero no el único motivo (CEAR, 2014). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se centra en este problema.

Algunos abogaron por usar elementos de diferentes convenciones en la definición de asilo y luego establecer un término legal único. Otro punto de vista argumentó que las diversas convenciones que dieron origen al concepto de asilo no tenían un alcance similar. De hecho, esta dualidad de asilo, solo se encuentra en América Latina, donde ya son comunes diferentes ideas sobre estos números, pero en realidad se complementan. En este sentido, el artículo 22 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (OEA, 1977) establece que toda persona tiene derecho, de acuerdo con las leyes de cada país, a buscar y recibir asilo en caso de persecución penal. en territorios extranjeros y convenios internacionales. Si bien esta figura tiene distintas fuentes en el derecho internacional, es importante recalcar que el asilo es limitado. La protección anterior no puede extenderse a quienes tengan pruebas fehacientes de haber cometido crímenes internacionales tales como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes contra la paz (CIDH, 2000). Por ello, se considera completamente humillante ofrecer un sistema de asilo a quienes salen de su país para evitar la responsabilidad de ser acusados de crímenes internacionales. Es necesario y conveniente definir primero el número de asilos y luego hablar del sistema de asilo diplomático. La mayoría de los países conceden asilo diplomático por motivos humanitarios. Estados Unidos y Europa no lo

reconocen como parte del derecho internacional. Sin embargo, en el sistema interamericano se han firmado varios documentos multilaterales, como la Convención sobre Asilo, la Convención sobre Asilo Político y la Convención sobre Asilo Diplomático y Territorial. La imagen del asilo político tal como lo conocemos hoy fue establecida en la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (OEA, 1954). Reconoce el derecho de asilo a las personas perseguidas por motivos políticos, pero establece que cada país tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a conceder o dar razones para denegar el asilo. Es ilegal conceder asilo a una persona que no ha cumplido condena por un delito común.

Según el sitio web de ACNUR, Perú alberga actualmente a más de 1,32 millones de refugiados y migrantes venezolanos. De estas, 532.000 personas han solicitado la condición de refugiado en el país. Además de venezolanos, Perú cuenta con refugiados y solicitantes de asilo de otros países de la región, como Colombia, Cuba, Ecuador, Haití o República Dominicana, y de todo el mundo, como Turquía, Yemen, Siria, Palestina, Irak, Nigeria y Bangladés.

Según la Cámara de Comercio Peruano-venezolana (CAVENPE), el 47% de los venezolanos en Perú han recibido educación profesional o técnica y tienen entre 18 y 44 años. El 72% son jóvenes especialistas altamente cualificados con ganas de trabajar. Si tienen la oportunidad de integrarse, los refugiados están dispuestos a invertir y contribuir al desarrollo de la sociedad peruana, como lo han demostrado muchos casos. Según un informe del Banco Mundial, la integración de los venezolanos a Perú podría aumentar la productividad del país en un 3,2%.

En 2018 se constituyó el Grupo de Trabajo Peruano sobre Refugiados y Migrantes (GTRM). El GTRM fue creado en 2018 como representante nacional de la Plataforma Regional Venezolana de Coordinación Interinstitucional de Refugiados y Migrantes (R4V) y actualmente cuenta con más de 90 miembros, incluidas 50 ONG internacionales y peruanas, 5 organizaciones de la sociedad civil venezolana, 12 embajadas de donantes, 16 Organismos de las Naciones Unidas, 2 miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y organizaciones del sector privado y académico. A lo largo de 2021, GTRM apoyó a 560.000 personas, incluidos 50.000

peruanos vulnerables de las comunidades de acogida. El apoyo que brindan los miembros del GTRM a la población refugiada e inmigrante se enmarca en tres ejes principales: ayuda humanitaria y protección para atender las necesidades más urgentes, apoyo a la legalización migratoria y documentación de derechos fundamentales, y apoyo mediático. La vida realiza la autonomía y la fusión. El apoyo del GTRM también se extiende a los peruanos, quienes en muchos casos tienen necesidades similares o mayores a las de los venezolanos.

Estos resultados se afianzan en Parcha (2020), Quien concluyó que los extranjeros o solicitantes de asilo no pueden ser rechazados o expulsados: se prohíbe la expulsión colectiva o el retiro colectivo, se respeta el principio de no devolución y se garantiza la seguridad de las personas a ser expulsadas, para que no sean sometidas a tratos crueles o inhumanos. (Parcha, 2020, p. 75).

También las sustenta Enrico (2020), quien concluye: “Cabe señalar que, aunque inicialmente se concedieron garantías como los permisos de residencia temporal, con el tiempo se fortalecieron y se hicieron más estrictas” (Enrico, 2020, p. 82).

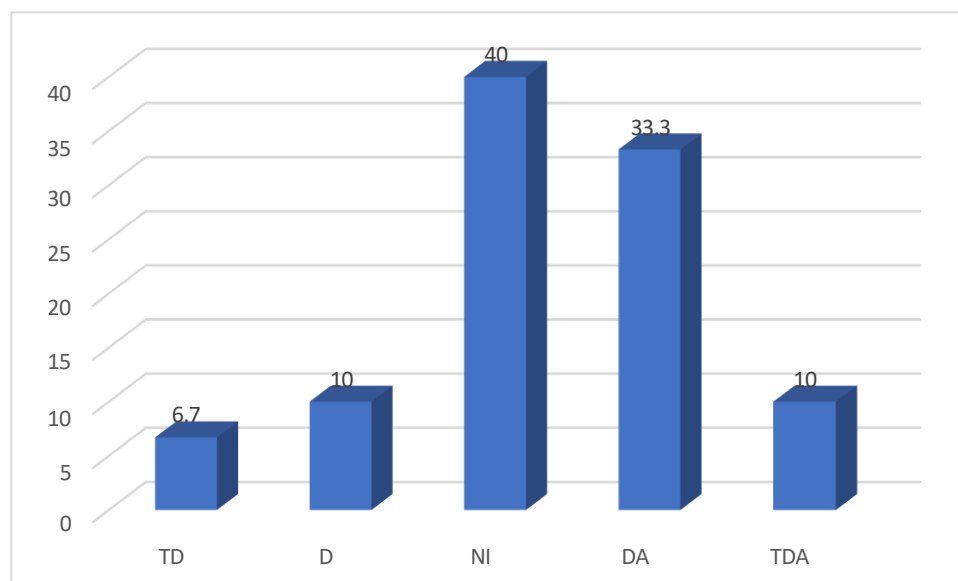
De igual forma, también los consolida Jiménez (2017), quien concluye que el Perú se ha configurado como país de destino por su papel de receptor económico, social y político en el centro de la crisis. Agregue a eso las restricciones de área y es una de las pocas opciones disponibles, pero no necesariamente la última opción para los refugiados. (Jiménez, 2017, p. 96)

Esto es reforzado por Rojas (2018), quien concluye que la respuesta del Perú tendrá implicaciones en los objetivos de política exterior relacionados con la política migratoria y el respeto a los derechos humanos, sin dejar de lado la promoción de la democracia. (Rojas, 2018, pp.212)

Respecto al objetivo específico 2.- Estudiar la situación de discriminación a las personas vulnerables

Tabla 10.*Los peruanos discriminan a los extranjeros que han llegado al Perú*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
D	3	10,0
NI	12	40,0
DA	10	33,3
TDA	3	10,0
TOTAL	30	100,0

Gráfico 8.*Los peruanos discriminan a los extranjeros que han llegado al Perú*

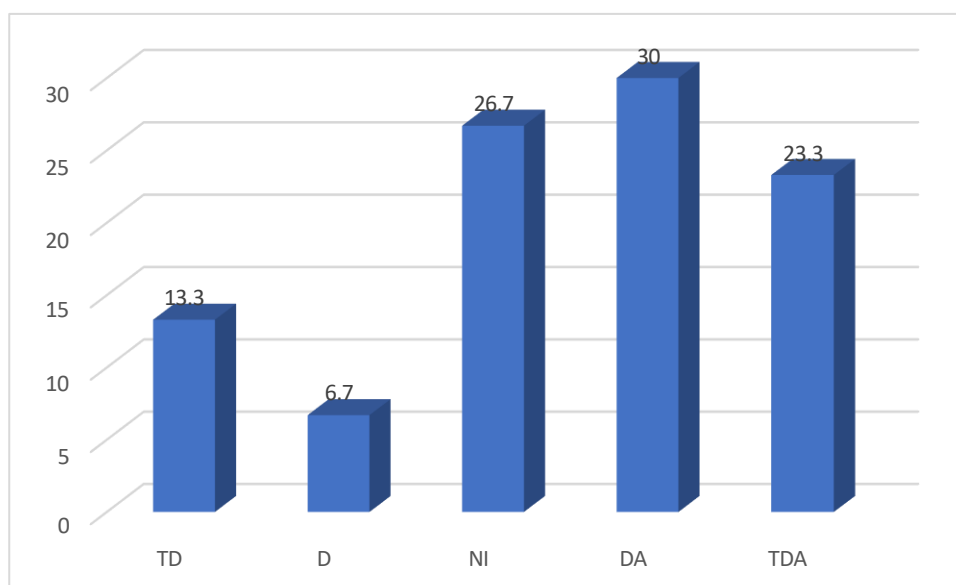
El 43.3% de los encuestados sostienen que los peruanos discriminan a los extranjeros que han llegado al Perú. Solo el 16.7% opina lo contrario.

Tabla 11.*Los peruanos discriminan y/o estigmatizan a las personas vulnerables*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	4	13,3
D	2	6,7
NI	8	26,7
DA	9	30,0
TDA	7	23,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 9.

Los peruanos discriminan y/o estigmatizan a las personas vulnerables



El 53.3% de los encuestados sostienen que los peruanos discriminan y/o estigmatizan a las personas vulnerables. Solo el 20.0% opina lo contrario.

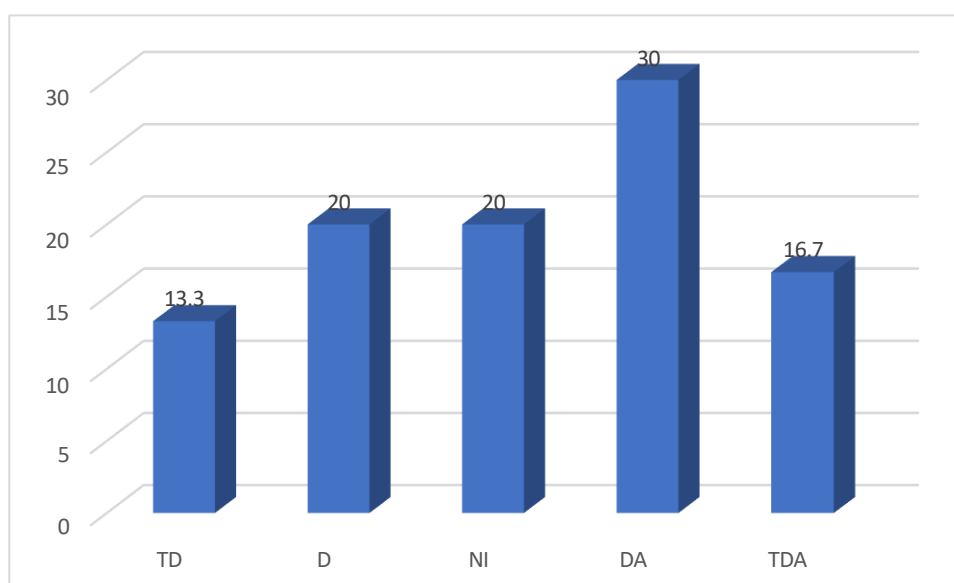
Tabla 12.

Los peruanos discriminan a las personas extranjeras vulnerables (mujeres, niños. Adolescentes, ancianos, personas con discapacidad).

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	4	13,3
D	6	20,0
NI	6	20,0
DA	9	30,0
TDA	5	16,7
TOTAL	30	100,0

Gráfico 10.

Los peruanos discriminan a las personas extranjeras vulnerables (mujeres, niños. Adolescentes, ancianos, personas con discapacidad).



El 46.7% de los encuestados sostienen que los peruanos discriminan a las personas extranjeras vulnerables (mujeres, niños. Adolescentes, ancianos, personas con discapacidad). Se evidencia que un 33.3% opina lo contrario.

Desde la declaración del estado de emergencia por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, en el país se han aprobado medidas especiales y temporales para reducir el impacto de las medidas de cuarentena e inmovilización social obligatoria en la economía y la población. Una de las medidas más importantes es el otorgamiento de subsidios, denominados “bonos”, dirigidos a familias de bajos ingresos con trabajadores por cuenta propia cuyos miembros no tienen un trabajo permanente y por lo tanto muchas veces trabajan en la industria. Empleo informal y situaciones de pobreza o extrema pobreza de los hogares. La decisión de focalizarse en estos grupos específicos tuvo en cuenta que, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2019), en 2018 el 23,3% de la población peruana era pobre y en pobreza extrema, lo que corresponde a aproximadamente 7.500.000 peruanos. También debes saber que la tasa de informalidad en el Perú ha fluctuado entre 80% y 70% en los últimos 12 años, sin una caída significativa (Tenorio, 2020). Por lo tanto, la principal fuente de información para que el gobierno determine qué familias pueden beneficiarse de estos subsidios es la base de datos del Ministerio de Desarrollo e Integración Social del Perú, el Registro General de Hogares. Esto a su vez está controlado por el sistema de localización familiar.

SISFOH, que ayuda a identificar a una persona o grupo de personas que padecen pobreza, vulnerabilidad o exclusión a través de la clasificación socioeconómica de los ciudadanos. Sin embargo, la preocupación no es solo que el sistema esté desactualizado cuando se aprueban las entregas de bonos (Defensoría del Pueblo, 2020), sino que la mayoría de las familias inmigrantes y refugiadas vulnerables no pueden aprovechar esta ayuda. Sin tarjeta de extranjería es extranjero Requisitos básicos para el ingreso al SISFOH arriba. Este es el caso de la mayoría de ciudadanos venezolanos en Perú, ya que al menos el 89% de los trabajadores ocupados no tienen contrato de trabajo y el 76% trabaja en empresas muy pequeñas, el 91% de las cuales son informales (BBVA Research, 2019). En consecuencia, estas personas no han podido obtener tarjetas de inmigración, que generalmente se obtienen después del empleo oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado Peruano no ha aprobado hasta el momento ningún otro tipo de bonificación o apoyo económico efectivamente a

disposición de dichas personas, lo que generaría una situación de discriminación en violación del artículo 2, artículo 217 de la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte.

De hecho, según el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1989), se entiende por discriminación todo trato que tenga por objeto o efecto la anulación o la injerencia en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de todas las personas. términos iguales. Pero según Eguiguren (1997)¹⁹ la discriminación no debe ser discriminatoria siempre que tenga un propósito legítimo, es decir, se basa en razones objetivas y razonables valoradas según normas y valores generalmente aceptados.

Pues bien, en este caso hay dos situaciones comparables: a) la población especialmente vulnerable ha recibido subsidios públicos -independientemente de que sean peruanos o extranjeros con carné de extranjería- y b) los extranjeros que no tenían carné de extranjería -en su mayoría ciudadanos venezolanos – no han recibido su tarjeta de migración en la misma situación. Sin embargo, no existe un objetivo razonable y objetivo para ofrecer un trato diferente a los extranjeros sin cédula de extranjería, más teniendo en cuenta que el país sabe que la mayoría de estos residentes son ciudadanos venezolanos y que han estado trabajando desde el inicio de la pandemia, sus derechos a la salud, trabajo y los derechos conexos (alimentación, vivienda adecuada y servicios básicos) son limitados. Incluso en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021²⁰, que define mecanismos de atención, prevención y protección para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras, para que tengan igualdad de acceso a los servicios, con especial atención a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y, los sujetos a trámites administrativos migratorios. Por tanto, debe entenderse que se permiten determinadas situaciones de trato preferencial hacia los extranjeros con tarjeta de extranjero, lo que pone a estos últimos en una situación de peligro y desprotección nacional en un momento tan crítico. estado de emergencia

En el sector salud, con el fin de promover el cumplimiento efectivo de los decretos de distanciamiento social obligatorio emitidos por el gobierno peruano y evitar aglomeraciones innecesarias en lugares con alta probabilidad de contagio, el

Ministerio de Salud del Perú - MINSA ha ampliado su servicio telefónico gratuito denominado "Línea". Plataforma MINSA Artículo 113 para brindar atención de emergencia a personas con síntomas relacionados con el Covid-19 que requieran seguimiento para descartar o realizar prueba (en su caso) de infección. Si bien la medida es efectiva para prevenir el impacto del covid-19, la posible propagación ha sido celebrada pero criticada por no brindar ayuda a los inmigrantes y refugiados al comienzo de la pandemia. De hecho, como señala Núñez (2020), "El teleoperador que atiende el teléfono no tiene la opción de ingresar otro documento que no sea el Documento Nacional de Identidad (DNI) a la hora de dar de alta a los solicitantes de atención". Por lo tanto, no es posible denunciar su caso. Dicha omisión, aun cuando fue subsanada oportuna y posteriormente, genera una clara situación de discriminación, ya que no existe una justificación objetiva o razonable para el trato desigual de los extranjeros; cada vez divide arbitrariamente el grupo de población por nacionalidad. Asimismo, el artículo 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establece:

Los trabajadores migratorios y sus familias, que están sujetos al mismo trato que los nacionales, tienen derecho a recibir cualquier asistencia médica de emergencia necesaria para proteger su vida o evitar daños permanentes a su salud. Dichos beneficios médicos no pueden negarse a empleos permanentes o eventuales. Además, teniendo en cuenta el principio de interdependencia de los derechos humanos, en el que no sólo está en juego el derecho a la salud, sino también el derecho a la vida, debe entenderse que el Estado no puede negar a nadie - independientemente de su origen identitario. - - Acceso a servicios médicos de emergencia asequibles y accesibles.

Entonces, para que un inmigrante o refugiado pueda acceder a estos servicios médicos, debe presentar algún documento que lo identifique, ya sea una tarjeta de extranjería, pasaporte, PTP, tarjeta de solicitud de refugio, o cualquier otro documento que pueda acreditar su identidad. Sobre el sector vivienda: inacción frente a los desalojos masivos por falta de pago, la Encuesta de Venezolanos Residentes en Perú (ENPOVE) de 2018 muestra que el 95,7% vive en vivienda de alquiler (INEI,

2019, p. 37), lo que representa casi el mismo porcentaje - 94% - un año después, según ACNUR (2019). Como resultado, desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, un número significativo de estas personas no ha podido pagar el alquiler debido a su incapacidad para generar ingresos suficientes. Producto de este hecho, al menos el 39% de los venezolanos en Perú se encuentran en riesgo moderado o alto de desalojo (Inojosa, 2020; Defensoría del Pueblo, 2020). En efecto, en abril de 2020, el embajador de Venezuela en Perú condenó la deportación de más de 500 personas de esta nacionalidad (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2020).

Permite la verificación de violaciones del derecho de una persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados. Además de las desventajas y complicaciones mencionadas anteriormente, los extranjeros también tienen que enfrentarse a situaciones de discriminación institucional. Por ello, desde el pasado año 2020, el Congreso de la República del Perú ha presentado varios proyectos de ley que les afectan directamente y deben entenderse como inconstitucionales y violatorios de los estándares internacionales de derechos humanos.

a) Proyecto de Ley N° 5349/2020-CR,25 “Ley que dispone la inaplicación e invocación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de Naciones Unidas y Otras Medidas”, pretendía dejar sin efecto inmediato todos los permisos temporales de permanencia en Perú otorgados a la ciudadanía venezolana, para así retornarla a su país de origen. Asimismo, condenaba a todo ciudadano extranjero expulsado del país, por encontrarse en situación irregular, a una pena de prisión de cuatro a cinco años si reingresaba de manera irregular a Perú, con la posibilidad de ampliarla a entre ocho y diez años si el reingreso irregular se producía por segunda vez luego de cumplir la pena impuesta por su primer reingreso.

b) Proyecto de Ley N° 5625/2020-CR,32 “Ley que modifica e incorpora diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones e incorpora un artículo al Código Penal”

La consideración de la deportación de venezolanos, y por ende la deportación colectiva, debe ser entendida no solo como nociva sino también discriminatoria. Por lo tanto, está claro que la ley ofrece discriminación entre grupos en varias situaciones prácticas, es decir, entre ciudadanos peruanos y ciudadanos venezolanos, limitando así los derechos de estos últimos; es decir, no pueden ejercer su derecho a la libre circulación y la libertad de residencia, derechos bien ganados. Artículo 22, inciso 1, Convenio Europeo de Derechos Humanos. ACNUR (2019, pág. 5) Reconocer que se encuentran en necesidad de protección internacional de acuerdo con los criterios de la Declaración de Cartagena porque la grave conflictividad social actual en Venezuela amenaza su vida, seguridad o libertad. Por otro lado, todo extranjero que ingrese ilegalmente al país también será encarcelado. Específicamente, esto aplica una vez más para los venezolanos en Perú, como señalan los autores: “Hay ciudadanos venezolanos que han sido deportados de Perú y se le niega la entrada ilegal al país (lo que han hecho), quedando así en ridículo. Nuestro marco legal. [...] Por lo tanto, es útil categorizar tal comportamiento. En primer lugar, se puede decir que la medida va en contra del principio. Según el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no hay sanción por la entrada ilegal en el país de asilo; como se mencionó anteriormente, se sabe que este grupo solicita la condición de refugiado en gran número.

Es así que se evidencia la discriminación a los inmigrantes por diferentes causas. Estos resultados se afianzan en Vigo (2019), quien concluyó: “Otras formas de abuso infantil incluyen la violencia contra la mujer, la tortura real de las víctimas de la trata de personas y formas graves de discriminación contra la mujer, incluida la tortura por discapacidad” (Vigo, 2019, p. 305).

Resultado del Objetivo específico 3.

Establecer la necesidad de atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley

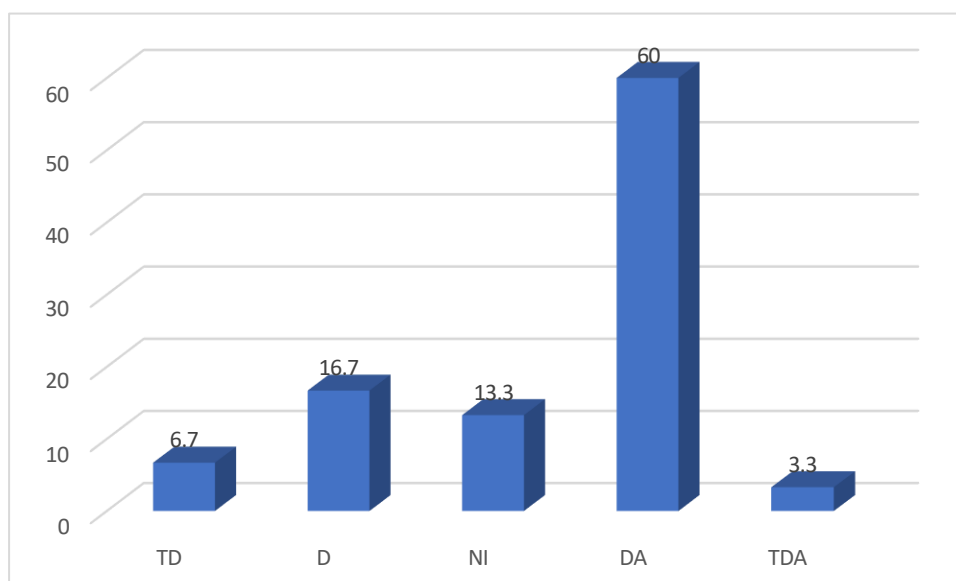
Tabla 13.

En el Perú, se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
D	5	16,7
NI	4	13,3
DA	18	60,0
TDA	1	3,3
TOTAL	30	100,0

Gráfico 11.

En el Perú, se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables



El 63.3 están de acuerdo con que, en el Perú, se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables.

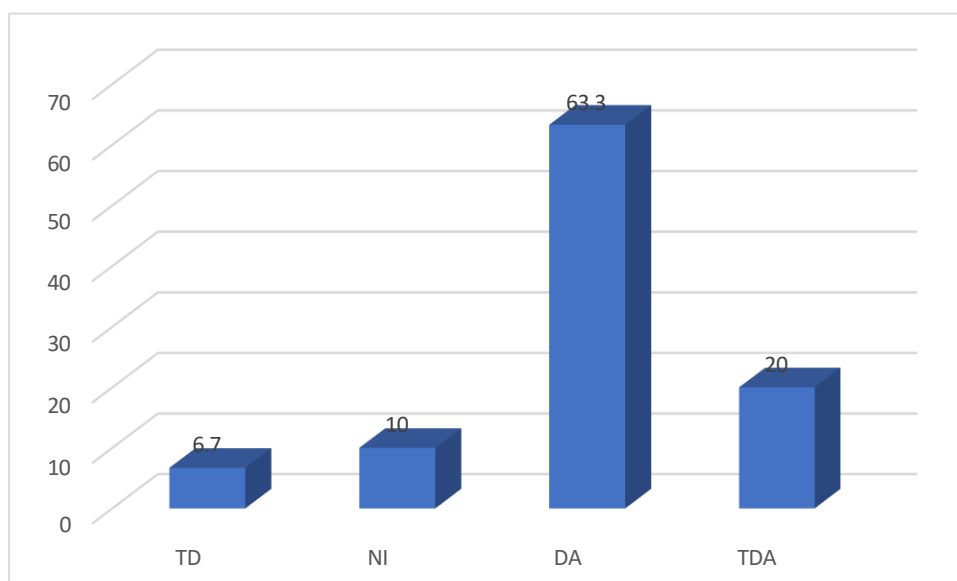
Tabla 14.

Los tratados internacionales refieren la atención de asilo a las personas vulnerables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
NI	3	10,0
DA	19	63,3
TDA	6	20,0
TOTAL	30	100,0

Gráfico 12.

Los tratados internacionales refieren la atención de asilo a las personas vulnerables



El 83.3 están de acuerdo con que los tratados internacionales refieren la atención de asilo a las personas vulnerables.

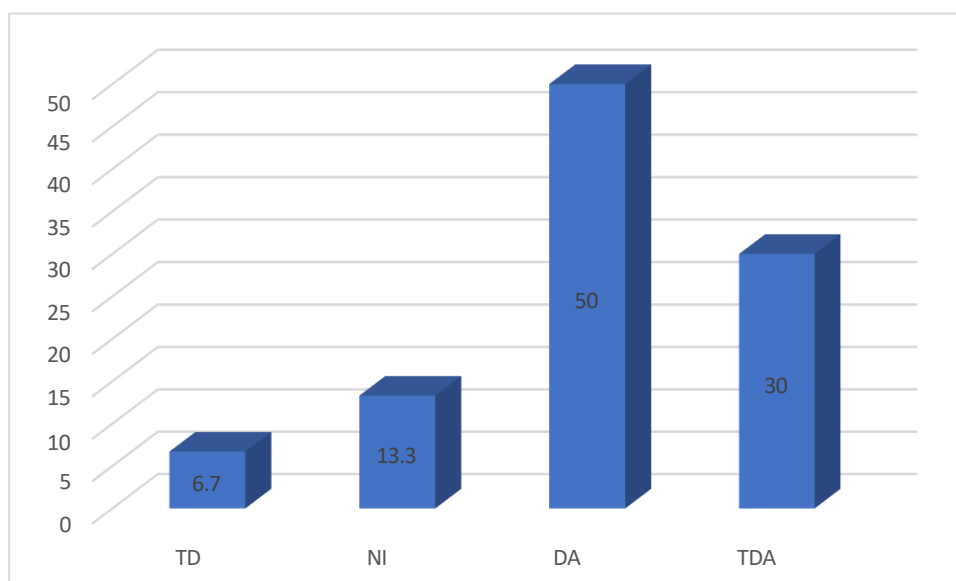
Tabla 15.

Es necesario atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
NI	4	13,3
DA	15	50,0
TDA	9	30,0
TOTAL	30	100,0

Gráfico 13.

Es necesario atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley



El 80.0 están de acuerdo que es necesario atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley.

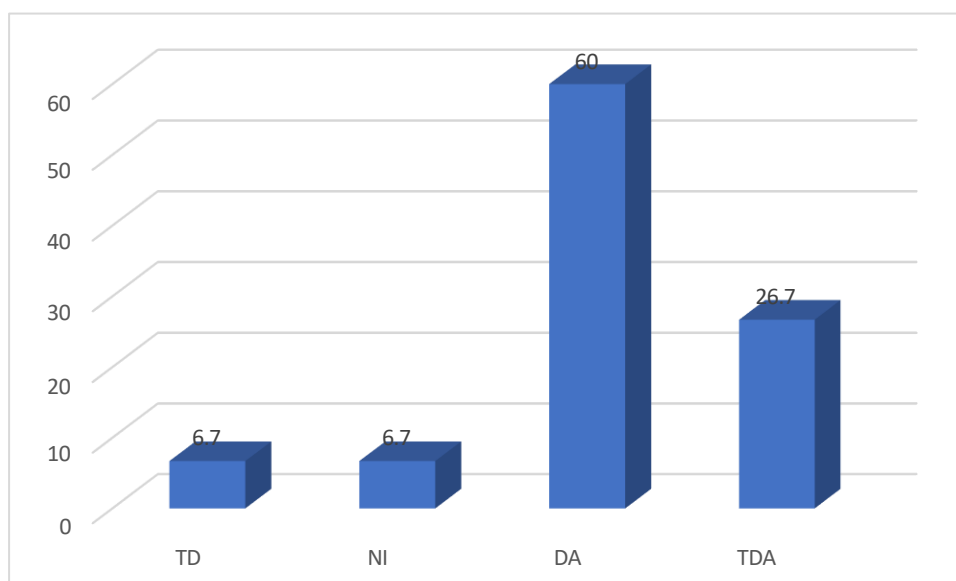
Tabla 16.

Considera Ud. que es necesaria la dación de una ley que determine la atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
NI	2	6,7
DA	18	60,0
TDA	8	26,7
TOTAL	30	100,0

Gráfico 14.

Considera Ud. que es necesaria la dación de una ley que determine la atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables



El 86.7 están de acuerdo que es necesaria la dación de una ley que determine la atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables.

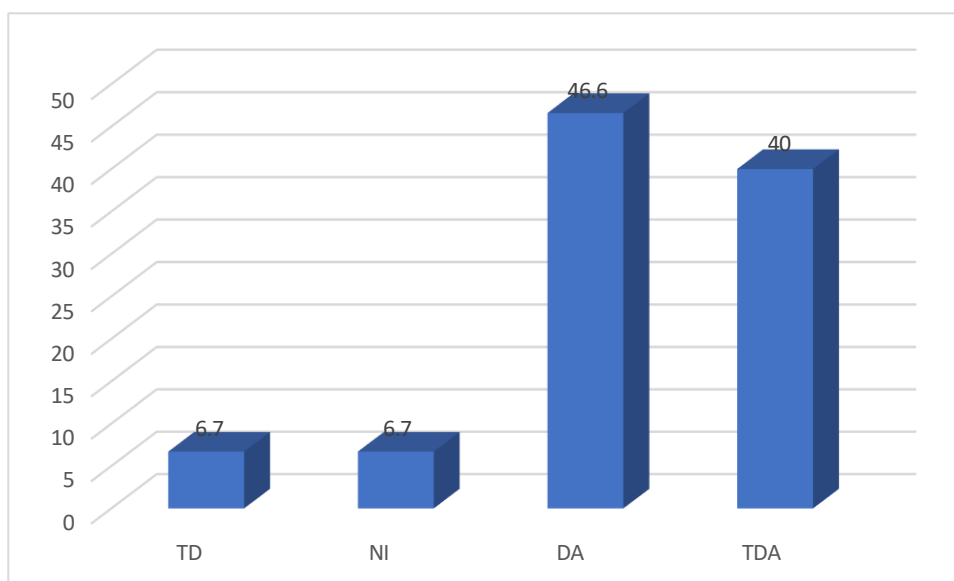
Tabla 17.

Considera Ud. que es viable una ley de atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6,7
NI	2	6,7
DA	14	46,6
TDA	12	40,0
TOTAL	30	100,0

Gráfico 15.

Considera Ud. que es viable una ley de atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley



El 86.6 de los encuestados considera Ud. que es viable una ley de atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley

Con base en el análisis de la literatura, se puede observar que el artículo 24 de la Convención de San José en Costa Rica establece que “todas las personas son iguales ante la ley. Por tanto, tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación.

La propia Constitución Peruana. El artículo 2 establece: "(...) Toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie será discriminado por ningún motivo". Igualdad significa, según la Exp. de la Corte Constitucional. 03525-2011-AA que las personas en la misma situación sean tratadas por igual. En la Constitución, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: la igualdad en la ley y la igualdad ante la ley. El primero significa que la regla debe aplicarse por igual a todas las personas sujetas a las condiciones descritas en las condiciones previas de la regla, mientras que el segundo significa que la misma autoridad no puede cambiar arbitrariamente el significado de sus decisiones en casos esencialmente iguales y relacionados. La Autoridad cree que debe apartarse del precedente y proporcionar razones suficientes y válidas.

El mismo TC, que señala que “un principio fundamental de la organización social y del Estado democrático de derecho es que se vulnera la igualdad si no existe un fundamento objetivamente justificado para la desigualdad de trato” (STC 00009-2007-PI/TC, Fundamento 20). El contenido básico de la igualdad en la ley significa que "las normas deben aplicarse por igual a todos los que se encuentran en la situación descrita por los requisitos de la norma".

TC en su sentencia señaló STC Exp. N° 0018-2003AI/TC que la naturaleza jurídica de la igualdad depende de las condiciones o prerrequisitos necesarios para la realización de los diversos y diversos derechos individuales. Por lo tanto, no es un derecho independiente, sino un derecho contiguo, es decir, actos en relación con otros derechos, atribuciones y atribuciones constitucionales y legales.

La igualdad es el principio rector del ordenamiento jurídico y el derecho fundamental de las personas a la igualdad de trato ya no ser discriminadas ante la ley. Este derecho motiva la publicación de normas, la interpretación y aplicación de las normas, la intervención del poder estatal y las acciones administrativas.

El trato desigual de las personas no tiene por qué ser inconstitucional siempre que se base en las diferencias entre las personas y las diferentes condiciones o circunstancias en las que viven. La discriminación nunca puede ser irrazonable o desproporcionada, y en la medida en que protege bienes constitucionalmente importantes, no puede incidir en otros bienes constitucionales que también son medios coercitivos.

Sin embargo, cabe señalar que en determinadas circunstancias los Estados tienen derecho a discriminar (o "diferenciar") entre nacionales e inmigrantes, respetando los principios de respeto a los derechos humanos y protección de los migrantes (Corte IDH, 1984, 2003).

Así también, Guerrero (2015), Dijo que los países que han ratificado las convenciones deben respetar y adherirse a su contenido. (...) La concesión de asilo requiere, por tanto, un tratamiento especial y muy específico antes de la adopción de

medidas preventivas, pero se entiende que deben ser muy estrictas, al menos inicialmente, para obtener la condición de refugiado. (Guerrero, 2015, p. 314).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al derecho de asilo los resultados se afianzan en Parcha (2020), quien concluyó que: denegación o expulsión de extranjeros o solicitantes de asilo: prohibición de deportaciones masivas o retiros colectivos, respeto del principio de no devolución, protección de la seguridad de los deportados garantizando que no serán maltratados en el país del que fueron expulsados o donde de todos modos llegarán a terceros países, son sometidos a tratos inhumanos o torturas. (Parcha, 2020, p.75).

De igual manera en Enrico (2020), quien concluyó que: Cabe señalar que, si bien inicialmente se permitieron medidas de seguridad como el Permiso de Residencia Temporal, estas medidas se volvieron más complejas y restrictivas con el tiempo.

De igual forma, Jiménez (2017) los respalda y concluye que el Perú se ha configurado como un país de destino porque sus factores económicos, sociales y políticos se combinan para darle un rol de refugio. Agregue a eso las restricciones territoriales y es una de las pocas opciones disponibles, pero no necesariamente la última opción para los refugiados. (Jiménez, 2017, p. 96).

Por otro lado, resume Rojas (2018), quien concluye que la respuesta del Perú incidir en los objetivos de política exterior relacionados con la política de inmigración y el respeto a los derechos humanos, sin dejar de lado la promoción de la democracia.

Es de resaltar que se evidenció la situación de discriminación a las personas vulnerables, lo cual se afianzan en Vigo (2019), concluyó que: otras formas de abuso infantil, formas graves de discriminación contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer, tortura real de las víctimas de la trata y tortura por discapacidad.

Asimismo, se determinó la necesidad de atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su igualdad ante la ley, afianzado en Guerrero (2015), quien concluyó que: los Estados que han ratificado los tratados deben respetar y aplicar las disposiciones contenidas en los mismos. (...) Por lo tanto, otorgar asilo requiere un trato especial y especial que debe darse antes de tomar medidas preventivas, pero se entiende que las condiciones para obtener el estatus de asilo no serán muy estrictas (Guerrero, 2015, p. 314).

De esta discusión se colige que es necesario proponer una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley. Llamó la atención sobre la política propuesta en Odar (2019) para evitar que las personas pobres soliciten asilo para garantizar la igualdad de derechos ante la ley: “Se deben desarrollar nuevas medidas de acción que se centren en la idea de asilo”. La ayuda internacional el gobierno hará uso de los derechos fundamentales protegidos por el sistema internacional.

Presentación del modelo teórico.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

**PROYECTO DE MODIFICATORIA A LA LEY DE ASILO
INCORPORANDO ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS SOLICITUDES DE
ASILO DE LAS PERSONAS VULNERABLES PARA GARANTIZAR EL
DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY**

**EXPOSICIÓN DE MODIFICATORIA A LA LEY DE
ASILO INCORPORANDO ATENCIÓN
PRIORITARIA A LAS SOLICITUDES DE ASILO DE
LAS PERSONAS VULNERABLES PARA
GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD
ANTE LA LEY**

I. ANTECEDENTES

Los derechos humanos rigen la actividad de la persona y es el Estado el llamado a protegerlos, para ello genera dentro de su normativa, disposiciones normativas, preventivas y sancionadoras, las cuales tienen como pilar los derechos fundamentales como es la igualdad; la cual debe reflejarse en la Ley y ante la ley.

Nuestro país aún tiene un largo camino por recorrer en materia de normativa migratoria, aunque la cantidad de inmigrantes llegados al Perú en los últimos años ha superado con creces la procesada hace cinco años. Miles de extranjeros cruzan la frontera peruana todos los días para buscar asilo, individualmente, en grupos, sus familiares, hijos, etc. Si este es el caso, debemos observar con atención que entre la mayoría de los grupos de inmigrantes que solicitan asilo, hemos encontrado un pequeño grupo vulnerable que necesita un trato especial.

Para seguir desarrollando las propuestas de este estudio, es necesario reconocer que, como decidimos considerar, no existe en este país un enfoque unificado del tema de la discapacidad en los diversos sectores de nuestro país. Entonces, obviamente, la situación no es muy favorable para este grupo vulnerable. Si bien es fácil concluir desde una perspectiva crítica que nuestro país no ha logrado implementar satisfactoriamente políticas públicas dirigidas a beneficiar a las personas con discapacidad, mucho menos podemos decir que estas políticas están implementando políticas que favorecen a los inmigrantes y solicitantes de asilo en esta situación. Asimismo, a nivel normativo, no contamos con disposiciones que reflejen específicamente el compromiso del Estado peruano con las personas con discapacidad. Asimismo, nuestra legislatura estatal no ha considerado disposiciones específicas en nuestras leyes de refugiados que estarían más acordes con nuestra realidad, especialmente cuando nuestro país se ha convertido en uno de los principales destinos de inmigración de América del Sur durante la última década. Lo anterior es un claro problema para el Perú, que no solo significa una desprotección para este grupo vulnerable, sino que habitualmente el Estado peruano puede violar los estándares internacionales en esta materia. Los Estados se esfuerzan por brindar a los solicitantes de asilo la mejor atención y protección posibles. Existe una necesidad urgente de cambiar las obligaciones bajo los estándares internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de 1951, la Convención Interamericana, e introducir nuevos instrumentos normativos para garantizar específicamente una respuesta migratoria efectiva a los solicitantes de asilo con discapacidad llegando a nuestros territorios.

La migración forzada plantea muchos riesgos para los migrantes, incluida su vida y su seguridad física. Entonces, si te mudas de tu propio país a otro país, se vuelve vulnerable e inútil, pero digamos que el cuerpo y la mente humanos duplican el riesgo de migración. Con base en lo anterior, sin duda podemos afirmar que los refugiados con necesidades especiales son un grupo de personas en el Perú que no reciben el respeto que merecen. Sin embargo, cabe señalar que la práctica del derecho internacional humanitario no permite la protección de los derechos de las personas de los grupos vulnerables, por lo que el Perú no tiene una posición clara en este tema. Es un sistema internacional. Lee el ejemplo. Los principales documentos internacionales

como la Convención de 1951 o la Convención de Discapacidad no tienen una sección sobre personas con discapacidad o disposiciones específicas sobre el tema.

II. FUNDAMENTACIÓN

Las primeras dificultades a las que se enfrentan los solicitantes de asilo derivada de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, dada la larga distancia que deben recorrer de un país a otro y, en la mayoría de los casos, la falta de recursos económicos y de transporte adecuado. incluyendo largas caminatas. Es sumamente importante priorizar a los solicitantes de asilo para que puedan registrarse en varios programas para obtener la ayuda que necesitan, más oportunidades laborales y acceso a programas de vivienda pública.

Por ello, a continuación, sugerimos criterios a tener en cuenta a la hora de atender a solicitantes de asilo que se debe priorizar a las personas que pertenecen a los grupos vulnerables, que como ha señalado la defensoría del pueblo, son:

- a) **Pueblos indígenas:** Estos son aquellos grupos que son anteriores al estado, se originaron en ese estado o territorio, conservan todas o algunas de sus instituciones distintivas y además demuestran un sentido colectivo de identidad aborígen o indígena.
- b) **Mujer:** discriminada por su condición. El limitado acceso a la educación, el trabajo, la salud, la justicia y la participación política, así como diversas formas de violencia, son obstáculos para su desarrollo en igualdad de condiciones.
- c) **Niños y jóvenes:** Por no poder protegerse ni alimentarse por sí mismos, en necesidad de protección especial del Estado, la familia y la sociedad, tal como se define en diversos documentos internacionales.
- d) Las personas con discapacidad, las personas que tienen dificultades para desarrollarse o funcionar de manera independiente por ser socialmente desviadas debido a una patología biológica. No obstante, la determinación de existencia de grupos vulnerables, no solo en el Perú sino también a nivel mundial, a Ley de asilo no ha previsto su atención, lo cual no permite que se garantice el derecho a la igualdad, pues al no tener esta condición no adquieren la protección que realiza el Estado Peruano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La concesión de asilo implica una protección primaria, es decir, no liberar a la persona interesada de la persecución bajo la jurisdicción del Estado. La agencia protege a quienes individual o colectivamente reclaman: proponiéndose la aplicación inmediata, previo cumplimiento de la publicidad de la norma.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta no genera un coste mayor al ya presupuestado para la atención de solicitudes de asilo. El beneficio es dotar de atención prioritaria a las personas vulnerables, a fin de garantizar su derecho al asilo y en consecuencia brindarles la protección a los derechos humanos en el Perú.

V. MODIFICATORIA

Según lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa (2020), respecto a la modificación de normas, se desarrolla la propuesta:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ASILO INCORPORANDO ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS SOLICITUDES DE ASILO DE LAS PERSONAS VULNERABLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo Único. La presente ley tiene por objeto modificar el art. 4 de la Ley N° 27840 incorporando atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley

ARTÍCULO 4: Definición

El Asilo es la protección que el Estado otorga en su territorio al extranjero considerado perseguido por motivos o delitos políticos y cuya libertad o vida se encuentre en peligro. El Asilo concedido dentro de las fronteras del Estado se

denomina Territorial y el concedido en la sede de las Misiones Diplomáticas, incluyendo las residencias de los Jefes de Misión, y en naves, aeronaves o campamentos militares del país en el exterior, se considera Diplomático. En tanto se decida la situación del solicitante, éste gozará, de manera provisional, de la protección del Estado.

Se debe atender de forma prioritaria las solicitudes de asilo de las personas con discapacidad, mujeres, mujeres gestantes, niños y adolescentes, personas pertenecientes a pueblos indígenas y adultos mayores.”

CONCLUSIONES

1. El derecho de asilo es un acto humanitario que ante todo ofrece una protección especial, garantizando que quienes lo soliciten no serán devueltos a territorios donde sus derechos fundamentales han sido vulnerados. Es reconocido por el derecho internacional.
2. En la actualidad la discriminación a las personas extranjeras que tienen la condición de vulnerables, pues su requerimiento de asilo es atendido conjuntamente con los de todos los solicitantes, pese a que en su condición de gravedad necesitan ser asiladas, así como que sus derechos sean garantizados por el Estado Peruano, en base al respeto a las personas y al derecho a la igualdad.
3. Es necesario atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley. El derecho a la igualdad, establecido en nuestra Constitución, se advierte su naturaleza fundamental y rango constitucional, hallándose en los tratados internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos.
4. Se propone una ley que modifica la ley de asilo para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador a actualiza la ley de asilo en el Perú, considerando las necesidades de los extranjeros que pueden requerirlo.
2. Se recomienda a la defensoría del pueblo y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a generar campañas para la reducción de la violencia hacia los extranjeros, propugnando el reconocimiento de la vulnerabilidad de niños, adultos, mujeres, madres y personas con discapacidad.
3. Se recomienda a los titulares de todas las entidades estatales a tratar con igualdad a los extranjeros como los nacionales, para garantizar el derecho a la igualdad de las personas.
4. Se recomienda al Congreso de la República a aprobar el proyecto de Ley desarrollado en el estudio a fin de garantizar el derecho a la igualdad de las personas vulnerables que han decidido venir al Perú como una nueva oportunidad de vida.

REFERENCIAS

- ACNUR. (2010). Buenas Prácticas Legislativas. Agencia de la ONU para los refugiados.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. (2007). *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7123.pdf>
- Barajas de la Vega, M. J. (2021). Población venezolana en Perú en tiempos de COVID-19: luchar contra la adversidad para lograr la inclusión social. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/63351>.
- Beloff, M. (2014). Derecho a la nacionalidad. En Steinner, C. (Coord.) y Uribe, P. (Coord.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- Carta africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos. Nairobi, Kenya. 27 de julio de 1981. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- CEAR. (2014). Diccionario de asilo. Bilbao Ediciones. Cerdá Martínez-Pujalte, Carmen María (2005). Los principios Constitucionales de igualdad de trato de prohibición de la discriminación. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>
- CIDH. (2000). *El asilo y su relación con crímenes internacionales*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Congreso de la República (12 de octubre de 2002). Ley de asilo. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H833768>
- Congreso de la República del Perú (2020). Constitución política del Perú, Lima, Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2002, 20 de diciembre). Ley n° 27891, *Ley del Refugiado*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Viena. 23 de mayo de 1969. Recuperado de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ciudad de Guatemala, Guatemala. 7 de junio de 1999. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 30 de marzo de 2007. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Convención sobre el Asilo Diplomático. Caracas, Venezuela. 28 de marzo de 1954. <https://bit.ly/3nFY0fF>
- Convención sobre el estatuto de los refugiados. Ginebra, Suiza. 28 de julio de 1951. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *La Institución del Asilo y su Reconocimiento Como Derecho Humano en El Sistema Interamericano de*

- Protección* (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_297_esp.pdf
- Declaración sobre el Asilo Territorial. 14 de diciembre de 1967. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf>
- Decreto Supremo N° 119-2003-RE. *Reglamento de la Ley del Refugiado*.
- Defensoría del Pueblo (2022). *Grupos de especial protección*. <https://www.defensoria.gob.pe/category/grupo-de-especial-proteccion/>
- Díaz, J. (2019). *Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos*. <https://bit.ly/3fkwxEc>
- Enrico, H. (2020). *El Derecho al asilo para personas venezolanas en la frontera norte del Perú: un análisis desde los derechos humanos*. [Tesis para optar por el grado de magíster]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Faist, Th. (1997) “The Crucial Meso-level”; en T. Hammer, G. Brochmann, K. Tamas, T. Faist: *International Migration, Immobility and Development. Multidisciplinary Perspectives*. Oxford-New York, Berg Publishers
- Freier, L. F., Bird, M., Brauckmeyer, G., Kvietok, A., Licheri, D., Román, E. L., ... & Ponce, L. (2021). Diagnóstico de la cobertura mediática de la situación de personas refugiadas y migrantes. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:DptoCPA-FCPS-Articulos-Jjollivas-0005>
- García, V. (2021). *Los derechos fundamentales en el Perú*. 3 ed. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Grigg, D.B. (1977) “E.G. Ravenstein and the ‘Laws of Migration’”. *Journal of Historical Geography* 3, p. 41-54.
- Gómez, N; Restrepo, D; Gañan, J y Cardona, D. (2018). La discapacidad desde los enfoques de derechos y capacidades y su relación con la salud pública. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 17(35), 1-40. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articles/RGPS/17-35%20\(2018-II\)/54557477007/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articles/RGPS/17-35%20(2018-II)/54557477007/)
- Gómez, V. (2016). La Discapacidad Organizada: Antecedentes Y Trayectorias Del Movimiento De Personas Con Discapacidad. *Historia Actual Online*, 39 (1), 1-14. http://www.repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/1418/Art_GomezBernalV_Ladiscapacidadorganizada_2016.pdf?sequence=1
- González Le Saux, Marianne y Parra Vera, Oscar (2008) *Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. A propósito del Caso Apitz. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23826.pdf>
- Guerrero, M. (2015). *Protección de los derechos de los refugiados y del derecho de asilo en el sistema interamericano de derechos humanos*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos II de Madrid].
- Jiménez, C. (2017). *Configurando un país de destino para refugiados: La comunidad de Refugiados en el Perú en el periodo 2002 – 2017 y los retos para el Estado Peruano* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Kaminsky, N. (2010). *Cómo solicitar el asilo*. Greater Boston Legal Services.

- Landa, C. (2018). Derecho Procesal Constitucional. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170693>
- Mendiola, M. (2017). *Movilidad humana en tiempos de inseguridad ciudadana. Un análisis crítico sobre los procedimientos actuales de expulsión de personas en situación de movilidad en el Perú*. [Tesis para optar por el grado de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Ministerio de Cultura (BDPI, 2021). *Base de datos de pueblos indígenas u originarios*. <https://bdpi.cultura.gob.pe/>
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Resolución Aprobada por la Asamblea General. 20 de diciembre de 1993. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>
- Oficina Académica de Responsabilidad Social. (2020). *La protección de los derechos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas en el Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. <https://bit.ly/2R1p7Ha>
- Odar, M. (2019). *El proceso de los solicitantes de asilo de la condición de refugiados venezolanos en el Estado Peruano: hacia un régimen de asistencia internacional* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
- OEA. (1977). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de Estados Americanos.
- ONU. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-Organization Mundial de la Salud. \(15 de marzo de 2017\). *Temas de Salud*. <https://bit.ly/3aytTmk>](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-Organization_Mundial_de_la_Salud_(15_de_marzo_de_2017).Temas_de_Salud)
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1954). *Convención sobre el Asilo Diplomático*. Organización de Estados Americanos.
- human-rights
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*.
- Pérez, P. (2019). “El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador” [tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional Digital UASB. <http://hdl.handle.net/10644/6616>
- Poder Ejecutivo (2005) Decreto Supremo 092-2005-RE - Aprueban Reglamento de la Ley N.º 27840, Ley de Asilo <https://vlex.com.pe/vid/aprueban-reglamento-ley-asilo-31325480>
- Palacios, A. (2017). El modelo social de discapacidad y su concepción como cuestión de derechos humanos. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 8(1), pp. 14-18. DOI: <http://dx.doi.org/10.21501/22161201.2190>
- Parcha, J. (2020). *El principio de no devolución en el Derecho Internacional*. [Tesis de pre grado, Universidad de Chile].
- Rojas, H. (2018). *El Tratamiento a los Solicitantes de Reconocimiento de la Condición de Refugiado Venezolanos en los Objetivos de la Política Exterior Peruana*. [Tesis para optar por el grado de magíster, Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar].

- Rubio, M. (1999). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salvador, K. (2016). *La huida y el miedo: la calificación y protección jurídicas de personas que abandonan sus estados a causa de conflictos armados*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Skeldon, R. (1990) Population Mobility in Developing Countries: A reinterpretation. London, Bellhaven Press.
- Taylor, J. (1986) "Differential Migration, Networks, Information and Risk"; en O. Stark (ed.): Research in Human Capital and Development, Vol. 4: Migration, Human Capital, and Development. Greenwich, Conn., JAI Press
- Tenorio, D. (2020). El empleo informal en el Perú: Una breve caracterización 2007-2018. *Revista Pensamiento Crítico*, 25(1), 51-75. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/econo/article/view/18477>
- Tribunal Constitucional (2011). STC. Exp. 03525-2011-AA/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014, 16 de abril). Sentencia N° 02437-2013-PA-TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>
- Vigo, C. (2019). *Estándares jurídicos para garantizar el derecho a la no devolución en el marco del sistema interamericano de derechos humanos: especial atención a algunos grupos en situación de vulnerabilidad*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Vigo, C. (2019). *Solicitantes de refugio y el derecho a la no devolución*. En Blouin, C. (Coord.), Después de la llegada, realidades de la migración venezolana. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. <https://bit.ly/3fic3Wj>

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensión	Indicadores	Instrumento
¿Cómo se garantizaría el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables, solicitantes de asilo en el Perú?	<p>Objetivo general</p> <p>Proponer una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.</p>	<p>Si se emite una ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, entonces se garantiza su derecho a la igualdad ante la ley</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Ley para atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables</p>	<p>Legal</p> <p>Cultural Social</p>	<p>1. Legislación nacional</p> <p>2. Legislación internacional</p> <p>3. Doctrina Nacional</p> <p>4. Doctrina internacional</p> <p>5. Jurisprudencia internacional</p> <p>6. Jurisprudencia Nacional</p> <p>7. Estigmatización</p> <p>8. Discriminación</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p>
	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el derecho de asilo en el Perú. - Estudiar la situación de discriminación a las personas vulnerables - Establecer la necesidad de atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 		<p>Variable Dependiente</p> <p>Derecho a la igualdad ante la Ley</p>	<p>Legal</p> <p>Cultural Social</p>	<p>1. Legislación nacional</p> <p>2. Legislación internacional</p> <p>3. Doctrina Nacional</p> <p>4. Doctrina internacional</p> <p>5. Jurisprudencia internacional</p> <p>6. Jurisprudencia Nacional</p> <p>7. Estigmatización</p> <p>8. Discriminación</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LAS PERSONAS VULNERABLES SOLICITANTES DE ASILO EN EL PERÚ

INSTRUCCIONES: Lea con atención cada uno de los reactivos y responda cada uno de ellos y escoger una sola respuesta en cada una de las preguntas, marcando en la escala con una aspa(X) elegida de acuerdo con la siguiente escala. (No dejar ningún reactivo sin contestar)

1. **Totalmente en desacuerdo (TD)**
2. **Desacuerdo (D)**
3. **Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (NI)**
4. **De acuerdo (DA)**
5. **Totalmente de acuerdo (TA)**

N°	Item	E S C A L A				
		1	2	3	4	5
01	En el Estado Peruano se garantiza el derecho de asilo					
02	El Estado Perú tiene restricciones para brindar asilo					
03	El Estado Peruano se encuentra en condiciones de brindar asilo a todos los extranjeros que lo soliciten					
04	El Estado Peruano debe priorizar la atención de asilo a los grupos vulnerables					
05	Existen normas que garanticen el derecho de asilo en el Perú de las personas vulnerables					
06	Existen tratados que garanticen el derecho de asilo en el Perú					
07	Existe jurisprudencia internacional que garantiza el derecho de asilo					
08	Los peruanos discriminan a los extranjeros que han llegado al Perú					
09	Los peruanos discriminan y/o estigmatizan a las personas vulnerables					
10	Los peruanos discriminan a las personas extranjeras vulnerables (mujeres, niños. Adolescentes, ancianos, personas con discapacidad).					
11	En el Perú, se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley de las personas vulnerables					
12	Los tratados internacionales refieren la atención de asilo a las personas vulnerables					
13	Es necesario atender prioritariamente las solicitudes de asilo de las personas vulnerables, para garantizar su derecho a la igualdad ante la ley					
14	Considera Ud. que es necesaria la dación de una ley que determine la atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables					
15	Considera Ud. que es viable una ley de atención prioritaria a las solicitudes de asilo de las personas vulnerables para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley.					

Anexo 3: Rúbrica de Experto de Instrumentos de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Vilchez Guivar de Rojas, Levia Ivon
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Dra. En Derecho y Ciencia Política/Abogado
- 1.3. CARGO ACTUAL: Asesor Metodológico de la Escuela Nacional de Control - CGR
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Cuestionario

II. AUTOR: Claudia Linares

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear.

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FECHA: 17/11/2021



Dra. Levia Ivon Vilchez Guivar de Rojas